



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Las técnicas de litigación oral en materia civil.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Cornejo Caicedo, Yolanda Yessenia

DIRECTOR: Andrade Hidalgo, Rolando David, Mgtr.

CENTRO UNIVERSITARIO MANTA

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NC-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Loja, septiembre del 2018

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Magíster.

Rolando David Andrade Hidalgo

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **Las técnicas de litigación oral en materia civil** realizado por Ab. **Cornejo caicedo yolanda yessenia**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, junio de 2018

f).....

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo **Cornejo caicedo yolanda yessenia** declaro ser autor (a) del presente trabajo de titulación: Las técnicas de litigación oral en materia civil, de la Titulación de magister en derecho civil y procesal civil, siendo el Mgtr. Rolando david andrade hidalgo director del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

f).....

Autor: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

C.I. 1308645306

DEDICATORIA

A Dios

Por el día a día, por haberme permitido llegar hasta este punto de mi vida con salud, y así lograr mis objetivos, por su inmensa e infinita bondad y amor.

A mi Madre Yolanda:

Por ser ese motor en mi vida, por su esfuerzo, por ser incondicional, por su fortaleza que me transmite día a día, por su ejemplo de mujer emprendedora, por todo lo que ha dado y hecho por mí, por ser mi Madre, mi Padre, mi consejera y mi Amiga.

A mi Esposo Daniel y mis hijos Johan y Dayesi

A ellos en especial por haberme acompañado en este proceso de un logro profesional, por su comprensión, por su apoyo, por ese amor que me brindan y que es el pilar que me hace crecer y ser fuerte día tras día.

Yolanda Yessenia

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo va dirigido con especial gratitud a mis Maestros por haberme compartido sus conocimientos y así forjar en mí, más que una Profesión, una mujer de principios Profesionales, de ética y de lealtad profesional. Tengo que agradecer por sus sugerencias, comentarios y direcciones al Mgtr. Rolando Andrade Hidalgo por su colaboración en todo este proceso de estudio.

De igual manera agradezco a todas las personas que directa o indirectamente me apoyaron en este proyecto educativo y que veo realizado con mucha alegría.

A la Universidad Particular de Loja por la apertura, y las facilidades brindadas para que personas como yo podamos superarnos sin barreras, ni distancias y mostrarnos que todo es posible.

Yolanda Yessenia

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CONTENIDO	
APROBACIÓN DEL DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	IX
RESUMEN.....	1
ABSTRAC.....	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA ORALIDAD.....	5
1.1. Antecedentes del debate oral.....	6
1.2. Conceptualización del debate oral.....	8
1.3. Reglas del debate oral.....	9
1.4. La oralidad como principio constitucional.....	10
1.5. El sistema oral por audiencias.....	19
1.6. Rol del juez la audiencia oral.....	21
CAPÍTULO II LITIGACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL.....	23
2.1. Litigación oral.....	24
2.2. Habilidades de litigación oral.....	26
2.2.1. Teoría del caso.....	30
2.2.2. Prueba testimonial.....	32
2.2.2.1. Interrogatorio.....	33
2.2.2.2. Contrainterrogatorio.....	34
2.2.3. Exposición de alegatos.....	36
2.2.4. Técnicas paralingüísticas.....	38
2.3. Situación actual de la justicia civil en el ecuador.....	40
CAPÍTULO II DERECHO COMPARADO.....	45
3.1. Colombia.....	46
3.2. Uruguay.....	48

CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	51
4.1. Contextos.....	52
4.2. Población y muestra.....	52
4.3. Métodos de investigación.....	52
4.4. Técnicas de investigación.....	53
CAPÍTULO V DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	54
5.1. Encuestas a los abogados litigantes.....	55
5.2. Entrevistas a Jueces de lo Civil.....	61
5.3. Observación de audiencias.....	65
CAPÍTULO VI PROPUESTA.....	67
6.1. Título de propuesta.....	68
6.2. Datos Informativos.....	68
6.3. Justificación.....	68
6.4. Objetivos.....	69
6.5. Contenidos abarcados.....	69
6.6. Competencias.....	70
6.7. Estrategias metodológicas.....	72
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	76
ANEXOS.....	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Demandas por materia	41
Tabla 2 Estado de las demandas	42
Tabla 3 Beneficios de sistema	43
Tabla 4. Beneficios de la oralidad	55
Tabla 5. Obstáculos superados.....	56
Tabla 6. Nivel de conocimiento y dominio.....	57
Tabla 7 Dominio de técnicas de litigación.....	58
Tabla 8. Dificultades	59
Tabla 9. Competencia comportamentales	60

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Demandas por materia	42
Gráfico 2. Estado de las demandas	42
Gráfico 3. Beneficios de sistema.....	43
Gráfico 4. Beneficios de la oralidad.....	55
Gráfico 5. Obstáculos superados	56
Gráfico 6. Nivel de conocimiento y dominio	57
Gráfico 7. Dominio de técnicas de litigación	58
Gráfico 8. Dominio de técnicas de litigación	59
Gráfico 9. Competencias comportamentales.....	60

RESUMEN

Mediante la implementación del COGEP el Ecuador cumpliendo con los principios constitucionales se deja a un lado el sistema tradicional escrito para dar paso al innovador sistema caracterizado por audiencias en las que se realizan las exposiciones, alegatos y se dictamina una decisión basada en la información proporcionada por los sujetos procesales, en este contexto la litigación oral se convierte en uno de los elementos centrales del proceso que exige profesionales cada vez más preparados y competentes, como principales beneficios de estos cambios procesales se destaca la utilidad de la oralidad para mejorar la administración de justicia civil al permitir efectivizar principios de inmediación, imparcialidad, concentración, celeridad, publicidad y tutela judicial efectiva, se evidencia la necesidad de fortalecer la capacitación, actualización profesional sobre técnicas de litigación oral, mejorar los programas de estudio para formación de los abogados litigantes y fomentar una cultura de evaluación propia entre los abogados para que mejoren su desempeño.

PALABRAS CLAVES: Litigación oral, principios constitucionales, publicidad, audiencia oral.

ABSTRAC

Through the implementation of the COGEP Ecuador compliance with constitutional principles is set aside the traditional written system to make way for the innovative system characterized by hearings in which expositions, allegations are made and a decision is made based on the information provided by the procedural subjects, in this context the oral litigation becomes one of the central elements of the process that demands more and more prepared and competent professionals, as main benefits of these procedural changes stands out the utility of orality to improve the administration of justice civil by allowing effective principles of immediacy, impartiality, concentration, speed, publicity and effective judicial protection, it is evident the need to strengthen the training and professional updating on oral litigation techniques, improve the study programs for training of trial lawyers and promote a culture of self-evaluation among lawyers to improve their performance.

KEYWORDS: Oral litigation, constitutional principles, publicity, oral hearing.

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Ecuador promulgada en el año 2008 en el art. 168 el numeral 6 dispuso que la sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo”; atendiendo este mandato constitucional, en el año 2015 con la vigencia del cuerpo normativo COGEP; instrumento que sirvió para renovar el sistema de administración de justicia, la oralidad se convirtió en la característica primaria del proceso civil introducida mediante el art. 4 se estableció la obligatoriedad de la oralidad dentro proceso civil disponiéndose que “la sustanciación de los procesos en las instancias, fases y diligencias se deben desarrollar en sistema oral con excepción de los actos procesales que deban realizarse por escrito”

La oralidad como el elemento principal del proceso civil exige un adecuado dominio de las técnicas de litigación para que las partes puedan llegar de forma efectiva ante el juez. Esto se ha traducido en un importante desafío tanto para los abogados litigantes, como para los jueces y operadores de justicia, quienes se han visto obligados a ampliar sus capacidades, desarrollar sus habilidades para dominar la oralidad dentro del proceso civil, exigiéndose una mayor capacidad mental para reforzar formas de razonamiento y estructurar adecuadamente los discursos orales.

La investigación es novedosa al ser la oralidad una modalidad del procedimiento de reciente incorporación en la administración de la justicia civil, para la determinación de sus beneficios en la sustanciación de los procesos civiles se la analiza como un elemento central del procedimiento enfocada de manera espacial en el uso de las técnicas de litigación oral.

Con el objetivo general se pretende demostrar mediante una investigación de campo, bibliográfica y descriptiva la utilidad de las técnicas de litigación oral con sus beneficios en la sustanciación de los procesos civiles en el Ecuador. Los objetivos específicos se orientan a analizar las características del procedimiento oral y los principios en los que se sustenta su desarrollo, identificar mediante la técnica de observación, aplicación de encuestas y entrevistas las condiciones en las que se aplica la oralidad, las debilidades y fortalezas de los abogados litigantes en el desarrollo de los alegatos de apertura, clausura, interrogatorio, y contrainterrogatorio, además de describir herramientas para estructuración de la teoría del caso dentro de los procesos orales en materia civil

En el Capítulo I titulado Generalidades de la oralidad, se analizan los antecedentes del debate oral, su conceptualización, reglas y normas además de su aplicación como principio constitucional, se analiza el sistema oral por audiencias y el rol que cumple el juez en su desarrollo.

En el Capítulo II titulado la litigación oral en el procedimiento civil, se conceptualizan las habilidades de litigación oral, las técnicas de litigación oral, teoría del caso, alegatos, el interrogatorio y el contrainterrogatorio y se concluye con un análisis de la situación actual de la litigación oral en el sistema procesal civil del Ecuador.

En el Capítulo III se hace una revisión de la normativa de Derecho Comparado enfocada a la legislación civil de Colombia y Uruguay.

En el Capítulo IV se expone la metodología utilizada en la investigación, se describe el contexto en el que se la realizó, los métodos y técnicas utilizadas, así como la población y la muestra utilizada.

En el Capítulo V se presentan los resultados de las encuestas a los abogados en el libre ejercicio de la profesión, reflejados en datos representados estadísticamente que fueron procesados, analizados, e interpretados, se exponen además el criterio de los jueces obtenidos mediante la aplicación de las entrevistas.

En el Capítulo VI se detalla la propuesta de la investigación

Se finaliza con las conclusiones, recomendaciones, además de la bibliografía y los anexos de la investigación. Debe precisarse que para su desarrollo fue necesario seleccionar información doctrinaria especializada la misma que fue analizada, citada y parafraseada, datos que, junto a las normas de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos sirvieron de sustento para elaboración del presente documento.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES DE LA ORALIDAD.

1.1. Antecedentes del debate oral

Desde los orígenes de la humanidad, el hombre ha utilizado los medios con los que cuenta para dar solución a sus conflictos, la dotación de la palabra hablada característica exclusiva de los seres humanos facilitó los procesos de comunicación, al ser una vía idónea para el entendimiento entre las personas fue el primer medio razonable utilizado para solucionar conflictos y llegar a consensos, los pueblos antiguos contaron con formas rudimentarias de solución de conflictos desarrolladas a través de la oralidad, así la justicia estuvo comúnmente administrada por un jefe o líder que detentaba el mando del grupo social y en donde la solución del conflicto poseía características místicas o mágico religiosas.

En el ámbito estrictamente jurídico la incorporación de la oralidad y la escritura como modalidades del procedimiento están ligados a la evolución del derecho romano y germánico.

En el procedimiento romano se pueden encontrar dos etapas claramente definidas, la primera etapa del sistema de justicia privado conocido como periodo "*ordo iudiciarum privatorum*" en la que primaba la oralidad y en la que existían ciertos documentos escritos que eran conocidos por el árbitro del proceso. La segunda etapa en la que se implementó el proceso oficial o "*extraordinario cognition*" en la que el sistema escrito se impuso al sistema hablado. (Bermeo, 2016, pág. 5)

En el caso del derecho germánico el procedimiento se caracterizó por ser sencillo y oral, con la invasión de los pueblos germanos a Europa se produce un choque entre el sistema oral germánico y el sistema procesal escrito romano imponiéndose este último sistema. Durante la edad media el procedimiento estuvo influenciado notablemente por el derecho canónico, dirigido por funcionarios judiciales, bajo la modalidad escrita era desarrollado en fases cerradas y preclusivas, los glosadores y post glosadores comentaristas estudiosos de la ley eran los encargados de adaptar las antiguas instituciones jurídicas romanas a las necesidades de la época.

En la edad moderna los diferentes estados fueron moldeando los procesos de aplicación del derecho de acuerdo a sus características y sus necesidades sociales, pero de manera general debido a la notable influencia del derecho romano y canónico estos tuvieron como característica común ser oficiales, escritos, complejos y lentos. A raíz de la Revolución Francesa se retoma la oralidad y la publicidad del juicio mediante el "*Code de Procedure*".

El derecho procesal ecuatoriano como producto de la conquista española heredó la tradición jurídica europea, sin embargo en su sistema inicialmente se mantuvieron ciertos rasgos jurídicos de los procesos incaicos juicios populares desarrollados oralmente ante un jurado, situación que se mantuvo principalmente en comunidades nativas en las que estaban fuertemente arraigadas las tradiciones y costumbres locales, de acuerdo a Couture, (1997) los rasgos de estos procesos incaicos fueron desapareciendo posteriormente con la consolidación de la legislación española en los territorios conquistados, al ser de corte romano canónico el procedimiento instaurado se caracterizó por ser escrito, parsimonioso y solemne.

En 1863 el Congreso Nacional del Ecuador dictó el primer Código de Enjuiciamiento Civil, el que fue remplazado en 1938 por el Código de Procedimiento Civil, tras cuatro reformas se mantuvo en vigencia hasta el año 2015, en todos estos cuerpos normativos se mantuvo la escritura como regla del procedimiento, a pesar de las continuas reformas persistieron falencias relacionadas a la celeridad e inmediatez, en mayo del 2015 entro en vigencia en COGEP, implementado la oralidad como principio del procedimiento.

Previamente la Constitución aprobada en 1998 hacía referencia un sistema de audiencias públicas que debían ser realizadas con la presencia de los sujetos procesales y el juzgador, en donde las partes podían exponer oralmente sus peticiones y alegaciones esto de acuerdo a la norma establecida en el art. 194 de acuerdo a que la sustanciación debía realizarse mediante el sistema oral, su inclusión fue solo normativa porque en la práctica no se efectivizó la norma, y se mantuvo en vigencia el sistema escrito.

La Constitución del 2008 aprobada en el Ecuador permitió dar una respuesta inmediata a la necesidad de mejorar el sistema de administración de justicia, caracterizado por ser deficiente como producto de un modelo procesal escrito, en donde generalmente se tornaba excesivo el manejo de los tiempos que se iniciaba el proceso hasta que este concluye, lo que había generado gran desconfianza por parte de la población. Dando cumplimiento a la norma constitucional con la expedición del COGEP (2015) mediante la implementación de la oralidad el estado ecuatoriano asumió el desafío de elevar la calidad, intermediación, transparencia, economía procesal y celeridad de la justicia.

En el ámbito del derecho internacional la oralidad forma parte de las garantías jurisdiccionales que se encuentran amparadas en la Convención Americana de Derechos Humanos adoptada en 1969 en donde se consideraba la oralidad un elemento esencial del debido proceso para la administración de la justicia civil, se origina como consecuencia del pleno "derecho a ser

oído” supuesto de la norma internacional que se sustenta en tres postulados esenciales: la garantía a la inmediación del proceso, pleno reconocimiento del derecho a la audiencia en diferentes instrumentos internacionales sobre derechos humanos, y el pronunciamiento de organismos e instituciones de la corte interamericana de derechos humanos.

1.2. Conceptualización del debate oral.

Un debate oral es definido como el proceso de razonamiento, en donde se comunican y se exponen ideas de diferentes personas sobre un mismo tema, la calidad del argumento sustentado depende de la solidez de la información que proporcionan las partes y de su capacidad para transmitirla. (Alonso, 2013, pág. 91)

El proceso judicial es un método de razonamiento mediante el que se busca dirimir un litigio para llegar a una solución teniendo un determinado grado de certeza, esto requiere un adecuado conocimiento por parte del juez de los hechos y circunstancias configuradoras, durante todo este procedimiento está presente el debate oral que debe ser entendido en palabras de Neyra, (2014) como “el camino utilizado para llegar a la solución de un conflicto basado en el razonamiento de las partes”. (p. 30).

La principal ventaja que ofrece el debate oral en el desarrollo de los procesos civiles es que favorece los canales de comunicación, permite que las partes se interrelacionen de forma directa con el juez quien intermedia el proceso y todos los actos que se desarrollan en él, observando la práctica de las pruebas y escuchando los alegatos de ambas partes. El debate oral dentro de una controversia judicial permite a las partes en conflicto exponer sus hipótesis de manera que estas puedan discutirse de forma abierta para llegar a la verdad y dar solución al problema.

Como el arte de expresar ideas y comunicarse el debate oral es indispensable para que el juez pueda dar una decisión fundamentada y motivada, en base a lo observado en el proceso, a los alegados expuestos por las partes el juez puede contar con los elementos necesarios para dar un veredicto, el debate se caracteriza por el diálogo abierto en donde las partes presentan sus discrepancias sobre los hechos, la valoración de la prueba, selección de las normas o de los métodos o teorías utilizados para la interpretación jurídica de la norma. En base a los argumentos planteados dentro del debate oral tanto el juez como las partes procesales cumplen con la función de decidir, alegar, controvertir, impugnar para que puedan

sostener o refutar una tesis, para convencer de la validez de sus alegatos, esto hace indispensable que al intervenir en el proceso las partes litigantes cuenten con las habilidades narrativas, demostrativas o probatorias, argumentativas, refutarías, hermenéuticas y dialógicas que les permitan participar exitosamente en el debate oral.

1.3. Reglas del debate oral.

Cano, (2012) explica que las reglas que rigen el debate oral se sustentan en los principios éticos que permiten el desarrollo la acción comunicativa de argumentar y dialogar; en los principios epistemológicos que permiten que el procedimiento de adquisición de conocimientos sea guiado mediante pautas de comportamiento que permitan acercarse a la verdad de las hipótesis que se discuten.

Aceptación de las partes

El debate es la vía utilizada dentro de un litigio para obtener una solución final del conflicto, pero para alcanzar dicha solución previamente es necesario tener la intención de encontrar la solución, aceptando las partes someterse a pautas de comportamiento determinadas que lleven a esta solución, entre ellas se identifica la imparcialidad del juez, lealtad procesal, respeto, igualdad, capacidad para escuchar, la falibilidad y la flexibilidad humanas.

Orden:

En el debate debe respetarse los turnos de las partes, esto requiere que el juez dirija el debate aplicando reglas que guíen la discusión, reglas como respetar los turnos y los tiempos, solicitar el momento oportuno la palabra, no interrumpir, discutir de manera serena e inteligente.

Respeto a la dignidad humana:

Los alegatos de las partes se realizarán con vehemencia y solidez sin incurrir en descortesías, se deben evitar los ataques personales que puedan afectar la dignidad humana, tanto la argumentación como la refutación debe ser respetuosa sin caer en expresiones que puedan resultar injuriosas. La tarea del abogado es enfrentarse al contenido de los argumentos no a atacar a las otras partes, el razonamiento debe imponerse en todo momento por encima de la razón.

Fiabilidad y flexibilidad.

Un discurso racional debe ser susceptible a la crítica que permite detectar los errores en los que se haya incurrido; las partes deben ser flexibles para reconocer sus equivocaciones. El debate oral requiere que las partes tengan una aptitud abierta y flexible, entendiendo que la contradicción no tiene que ver con motivaciones personales sino es un reto para examinar las diferentes hipótesis.

1.4. La oralidad como principio constitucional.

Los principios que rigen el procedimiento civil se encuentran consagrados en la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) de la primera norma se desprende los principios constitucionales que tienen un carácter general y cumplen con la función de “consagrar prescripciones generales correspondiendo estas a normas de aplicación inmediata” (Gómez, 2014, pág. 45)

Para Galvéz, (1996) “los principios generales del proceso forman parte de construcciones jurídicas normativas aplicables ante los vacíos de la ley procesal” (pág. 10), los que cumplen un carácter subsidiario, criterio que contrasta con lo señalado por Aguirre, (1996) quien considera que “estos principios cumplen una función superlativa que permiten garantizar y legitimar las figuras procesales contenidas en la legislación civil” (pág. 40)

En consecuencia, se las puede definir a los principios constitucionales como conceptos de orden general que definen la forma en que se desarrolla el proceso referente a la actividad de los sujetos y sus relaciones.

Los principios procesales se encuentran contenidos en el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) y COGEP (2016) a criterio de López, (2002) estos comprenden “un conjunto de preceptos fundamentales, normas o preceptos mediante las que se regulan las relaciones jurídicas del proceso y las partes procesales” (pág. 98)

Los principios del derecho procesal civil constituyen las reglas que son la base o el punto de partida sobre los que se aplica la justicia civil, estos le otorgan sentido y orientan la administración de justicia.

Galv3ez, (2014) los define como reglas de car3cter general, que forman parte de la fuente de inspiraci3n de los actos procesales concretos y de las normas generales, permiten el ordenamiento en materia procesal, su aplicaci3n es complementaria pues se encuentran vinculados unos a otros.

Los principios procesales comprenden un conjunto de reglas b3sicas que permiten el funcionamiento coherente y equilibrado del procedimiento civil. Sin embargo, hay quienes discrepan con esta teor3a y afirman que los principios generales del derecho no pueden ser concebidos como verdades aplicables en todos los procesos, estos se han adaptado a los cambios y momentos hist3ricos del derecho.

Se debe precisar que los principios procesales se derivan de los principios generales del derecho, para su eficiente aplicaci3n es necesario que el juez realice una interpretaci3n reflexiva que vaya m3s all3 de su sentido literal o hist3rico, siendo pautas que orientan sus decisiones para una eficiente administraci3n de justicia. En consecuencia, el juez aplicar3 los principios en cada caso, realizando la adecuaci3n a las caracter3sticas propias del caso concreto y de los elementos externos que rodean, con el respeto de las normas del debido proceso.

“La oralidad es considerada tanto un principio t3cnico como un principio filos3fico del proceso, que junto a otros principios como la publicidad permite a la sociedad actuar como fiscalizadora del accionar de los jueces”. (Castañeda, 2016, p3g. 45)

El principio de la oralidad bajo la que se llevan grandes reformas procesales no solo implica el predominio del elemento verbal sino que prevalecen los siguientes principios:

- 1.- La intermediaci3n, o relaci3n directa entre el juez, las partes y los sujetos procesales
- 2.- La concentraci3n del debate procesal en una o dos audiencias.
- 3.- La publicidad de las actuaciones judiciales, particularmente de las audiencias a las que cualquier persona puede tener acceso, salvo las restricciones impuestas por la ley
- 4.- La libre valoraci3n de la prueba.

La incorporaci3n de la oralidad como regla del procedimiento permite que el proceso se desarrolle en base a la palabra hablada, sin que se elimine la escritura, pues se conserva en casos en donde es necesario la constancia de los actos procesales. Para que se d3 efectivo cumplimiento a este principio que adem3s se encuentra respaldado por instrumentos

internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos es necesaria que se garanticen cuatro elementos centrales indispensables:

- Que la persona sea oída.
- Que en el proceso se cumplan con las garantías.
- Que se de en un plazo razonable.
- Ante un juez o tribunal competente previamente establecido.

A través de la oralidad en el proceso civil se facilita y abrevia la administración de justicia, otorgando mayor agilidad a las diligencias, favorece el ejercicio de otros principios como la concentración y la inmediación los que funcionan de manera adecuada porque el juez adquiere una mayor capacidad para juzgar en base al conocimiento y a la apreciación directa de las personas, además de tener un mejor visión del caso sometido a su análisis, entre las ventajas que se encuentran mediante la aplicación de la oralidad se identifican las siguientes:

- Mayor agilidad y eficacia para la solución de los conflictos.
- Facilidades para que las personas tengan acceso a la justicia de manera directa.
- Aplicación del principio de concentración al evitar que se realicen actos procesales redundantes e innecesarios.
- Simplificación del procedimiento civil al suprimirse actuaciones innecesarias.
- Posibilidad que sea el mismo juez que conoce la causa que dicte la sentencia correspondiente.
- Juez con mayores y amplias facultades para dirigir el procedimiento civil.

La oralidad desde el punto de vista del proceso brinda una mayor participación al juez quien adquiere un rol activo en el proceso al participar en todas sus etapas y decisiones, lo que propicia un juicio más justo y objetivo en el que las partes tienen las mismas oportunidades, esto hace que el acceso a la justicia sea más realista, en tanto la efectiva aplicación de la oralidad exige un aumento de los poderes de los jueces, para que esté en capacidad de superar las dificultades de la parte más débil.

El principio de oralidad, se efectiviza y complementa con la vigencia de otros principios constitucionales que son aplicables a todos los procedimientos tales dispositivo, celeridad, inmediación, publicidad, tutela judicial efectiva y eficacia procesal.

El principio dispositivo, junto al de concentración y contradicción rige la sustanciación de los procesos orales de acuerdo el art. 169 de la Constitución. Normativa que hace que se lo considere uno de los pilares del procedimiento oral, el mismo que faculta a que las partes procesales sean las que tienen la iniciativa en el proceso, otorgándose la facultad para impulsar el proceso, iniciarlo y desarrollarlo de acuerdo a sus pretensiones legales, el rol del juez se limita al ser un mero director del debate, y sólo podrá actuar de oficio en los casos previstos por la ley.

Para Chinchilla, (2009) “el principio dispositivo se fundamenta en la voluntad de las partes, depende por lo tanto en la autonomía de la voluntad.” (pág. 12)

A criterio de Quisbert, (2010) comprende “la potestad de las partes para ejercer un acto procesal” (pág. 61)

Para Aguirre, (1996) el principio dispositivo permite que “se confíe la actividad de las partes al estímulo de la función judicial y la aportación de las pruebas materiales relativas a la decisión del juez” (p. 31)

De acuerdo a Carnelutti, (1994) “el principio dispositivo otorga a las partes la capacidad para iniciar el proceso, ejercerlo y poder renunciar a sus actos”. (pág. 90)

Sus principales características son:

- El proceso solo se inicia a instancia de las partes procesales.
- Iniciado el proceso este se vincula a la voluntad de las partes, salvo que exista un interés social en el que prevalece la autoridad del juez,
- Impulso procesal; corresponde al conjunto de actividades que se deben cumplir una vez iniciado el proceso.
- Limitación del juez a pronunciarse por lo que haya sido solicitado por las partes procesales.
- Aportación de la prueba a las partes procesales.

De acuerdo al principio de celeridad los actos procesales deben ejecutarse dentro del menor tiempo posible respetando estrictamente las normas del Debido Proceso; una de sus ventajas

es que favorece notablemente el ahorro de tiempo en concordancia con los principios procesales, la perentoriedad de los plazos, y el impulso de oficio.

Agudelo, (2000) explica que el “principio de celeridad facilita el desarrollo del principio de economía procesal expresado a través de la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o el impulso del juez” (pág. 51).

Es un principio que se puede observar y aplicar durante todo el desarrollo del proceso, para hacerlo efectivo se encuentra en normas que impiden y sancionan la dilación innecesaria, además de mecanismos que favorecen el avance del proceso, el sistema oral favorece la celeridad del proceso como elemento constitutivo de la seguridad jurídica, es principio forma parte de los derechos de protección de los individuos, reconocida en la Constitución del Ecuador, (2008) que en el artículo 75 que en parte pertinente reconoce el derecho al acceso gratuito a la justicia, a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; igualmente el Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) en el artículo 18 contempla al principio de celeridad entre los demás principios que rigen al sistema procesal del Ecuador en consideración con el artículo 19 en el plantea la reunión de la actividad procesal para otorgar mayor celeridad.

Del análisis normativo se puede determinar que a través del principio de celeridad procesal se brindan un conjunto de garantías para que la administración de justicia se realice de manera expedita, rápida y acertada evitando retardos indebidos que puedan darse durante el desarrollo del proceso. La deficiente aplicación del principio de celeridad procesal, se relaciona con uno de los mayores problemas que afecta la administración de justicia en el Ecuador y que deriva en el retardo de la administración de justicia, lograr que la administración de justicia sea oportuna y sin dilaciones es uno de los principales desafíos del sistema judicial del Ecuador.

Mediante el principio de celeridad procesal se favorece el proceso oral, se eliminan las trabas en los procesos judiciales, con la finalidad de que el proceso se torne ágil, rápido que sea formalista exclusivamente en aquello que sea imprescindible, en consideración los plazos y términos son muy breves, para lograr una decisión efectiva del juez, los participantes ajustarán sus actuaciones a la máxima dinámica posible que exista en el proceso evitando actuaciones que afecten el desenvolvimiento del proceso y no permitan alcanzar la sentencia en una plazo razonable, en consecuencia la celeridad procesal puede describirse como un ideal de la administración de justicia.

La tutela judicial efectiva es el principio que protege a los individuos como titulares de derecho e intereses legítimos, comprende una garantía constitucional de acuerdo a la que toda persona cuenta con la plena capacidad de ejercer la defensa de sus derechos e intereses legítimos ante la jurisdicción competente, para obtener una resolución justa de acuerdo a sus pretensiones legítimamente fundadas con observancia de las reglas del debido proceso.

El principio de la tutela judicial efectiva se puede entender desde tres enfoques:

- El derecho a acceder a los órganos de justicia competentes, sin ningún tipo de obstáculo procesal.
- La obtención de una sentencia motivada y fundada en derecho, dentro de un tiempo razonable.
- El pleno cumplimiento de la sentencia.

La tutela jurisdiccional efectiva está contemplada en la Constitución del Ecuador, (2008) de acuerdo al artículo 75 que reconoce el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; norma que es complementada con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) art. 23 en el que se señala el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, en el art. 32 que reconoce la responsabilidad estatal por la violación del derecho a la tutela judicial efectiva, en consideración de la vinculación de la tutela judicial efectiva al estado de derecho al que se someten todos los individuos sin distinción de ninguna índole.

En el artículo 169 de la Constitución del Ecuador, (2008) se consagra el principio de inmediación como parte de las normas procesales en concordancia con lo señalado en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial, (2009) que también recoge el principio de inmediación, en artículo 19 dicha ley lo describe junto a los principios dispositivo y de concentración que señala:

Todo proceso judicial se promueve por iniciativa de parte legitimada. Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.

Sin embargo, en los procesos que versen sobre garantías jurisdiccionales, en caso de constatarse la vulneración de derechos que no fuera expresamente invocada por los afectados, las juezas y jueces podrán pronunciarse sobre tal cuestión en la resolución que expidieren, sin que pueda acusarse al fallo de incongruencia por este motivo.

Los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa. Se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos, para lograr la concentración que contribuya a la celeridad del proceso

De acuerdo al principio de inmediación debe existir durante todo el proceso una relación directa entre el juez, las partes y las pruebas que deben ser valoradas para dar emitir el dictamen final.

En el caso de los procesos escritos la existencia de intermediarios y la necesidad de presentar los escritos hace que esta influya en la convicción del juez, dado que la comunicación es preparada por un tercero, lo que produce un aumento del margen de error en el entendimiento.

Se debe tener en cuenta que la inmediación no forma parte de un principio exclusivo del procedimiento oral, esta puede ser combinada y utilizada en todo tipo de proceso, sea del tipo escrito, oral o mixto, la inmediación permite que el juez tenga conocimiento del proceso mediante la observación directa incluso en ciertos casos de la observación participante, de los hechos incluso si estos hubieren sido presentados por escrito.

Para Galvéz, (2014) la inmediación es de vital importancia para el sistema oral porque se permite a las partes aportar sus alegaciones de hecho ante el juez de forma directa, lo que facilita que el juez pueda realizar una identificación física, se considera que si el juez no presencia directamente una prueba esta se considera viciada.

Para Alonso, (2010) “la oralidad está fuertemente ligada a la inmediación de forma que una no puede ejecutarse sin la otra” (pág. 12). Para lograr que el procedimiento sea inmediato, la exposición del caso litigioso, la exposición de las pruebas y recepciones de testimonios ante el juez favorecen las aclaraciones y le permite al juez alcanzar los mejores puntos de vista para dictar la sentencia.

El principio de la inmediación requiere un conjunto de características:

- Obligación contar con la presencia física del juez
- Recepción de alegatos y pruebas en la audiencia,
- El juez que conoce la audiencia es el mismo que dicta sentencia.
- Debe producirse un contacto directo entre las partes, testigos y peritos

La audiencia es el medio donde se ejecuta la inmediación haciéndose efectiva, mientras que en el sistema escrito la audiencia pública no es más que un lapso en el que se realizan actos singulares del proceso, en la audiencia oral las pruebas son practicadas en el debate

La inmediación como principio probatorio, no permite que la actividad probatoria se realice ante juez diferente al que va a dictar sentencia, con las respectivas excepciones planteadas por la legislación civil.

Para Carnelutti, (1994) la inmediación significa que debe existir una inmediata comunicación entre los jueces y las partes procesales, los hechos y los medios de prueba” (p. 90).

Del análisis se desprende que la inmediación forma parte de un aspecto subjetivo donde se exige al juez tener un mayor contacto con los sujetos del proceso y el aspecto objetivo con las pruebas del proceso, a fin de que adquiera mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la Oralidad sin descartar la Escritura, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso.

Para Couture, (1984) la inmediación se refiere a la “circunstancia que permite al juez actuar junto con las partes, favoreciendo el contacto personal con ellas, sin que intermedien relatores, asesores, etc. (pág. 101)

Vasquez, (2002) explica que “mediante el principio de inmediación se busca que el juez tenga un mayor contacto con los elementos subjetivos y objetivos del proceso” (pág. 38).

El principio de inmediación busca alcanzar tres principios fundamentales:

- Que el juez esté vinculado a los sujetos procesales.
- Que el juez dirija el proceso, atendiendo cada una de las etapas.

- Que las partes se comuniquen bilateralmente durante el desarrollo del proceso.

Agudelo, (2000) explica que el principio de inmediación es el que permite al juez desarrollar una relación directa con las partes procesales, receptando las pruebas de manera directa, estando estas bajo su acción inmediata”

El principio de inmediación rige particularmente para la recepción de la prueba, sujetándose a dos postulados:

- a. Uso inmediato de los medios probatorios.
- b. Uso de los medios de prueba inmediatos.

En primer lugar, la inmediación determina forma como el juez ha de utilizar los medios probatorios, y el segundo postulado a que medios probatorios que el juez ha de utilizar, es la relación de los medios de prueba con lo que se quiere probar.

La oralidad es un sistema catalogado como eficaz y económico, tanto la eficacia como la economía procesal comprenden un pilar fundamental del Derecho Procesal, de acuerdo al que se pretende obtener un resultado óptimo durante el lapso de menor tiempo posible, teniendo un menor esfuerzo y costo, a través de la economía procesal se busca evitar que como producto de las actuaciones innecesarias se dilate el proceso, dado que esto volvería oneroso el acceso a la justicia lo que implicaría un excesivo esfuerzo por alcanzarla, para

Aguirre, (2014) este reduce al axioma que señala: “Debe tratarse de obtener el mayor resultado posible con el mínimo empleo de actividad procesal”

El artículo 169 de la Constitución del Ecuador, (2008) contempla el principio de economía procesal, el Código Orgánico de la Función Judicial , (2009), adicionalmente el artículo 19 en el inciso tercero señala que “se propenderá a reunir la actividad procesal en la menor cantidad posible actos posibles”

La economía procesal es un principio que se orienta a configurar el ordenamiento procesal en función de un criterio utilitario para la realización del proceso, en donde se evidencia el poder deber del juez, en este principio se encuentran dos categorías concretas que son:

- Economía financiera del proceso.
- Simplificación y facilitación de la actividad procesal.

La función judicial forma parte de uno de los poderes del estado, cuyos gastos son solventados por la administración pública mediante el cobro de impuestos, por lo tanto, no debe recargarse este costo, deben realizarse los procesos sin que estos signifiquen un costo adicional al estado.

El principio de eficacia procesal permite la obtención de mayores resultados haciendo uso exclusivo de la actividad procesal que se considere necesaria, permite ahorro de tiempo, gastos y esfuerzos, el ahorro de gastos o de costos no deben impedir que las partes hagan efectivo sus derechos.

La eficacia procesal brinda la posibilidad de concretar el proceso evitando actos innecesarios que puedan retardar su desarrollo, por tanto, permite desarrollar un proceso, ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo posible, brindando una justicia pronta y oportuna.

1.5. El sistema oral por audiencias.

El proceso oral es considerado el mejor sistema para dar respuestas prontas y ágiles a las exigencias que plantea la justicia moderna, en palabras de Chiovenda, (1940) esto se debe a que “el proceso oral garantiza la bondad intrínseca de la justicia, la proporciona de forma económica, simple y prontamente” (pág. 44).

El sistema oral por audiencias permite que se desarrolle una interrelación activa, oral, directa entre las partes litigantes y el juez, ofrece beneficios para todos los participantes del procedimiento, por un lado, mediante el procedimiento oral las partes tienen la posibilidad de expresar los hechos, pretensión y argumentos, mientras que los abogados tienen libertad para expresar las impugnaciones, aclaraciones y las respectivas rectificaciones. Finalmente, el juez puede resolver en audiencia teniendo acceso directo a información de calidad gracias a los principios de inmediación y la concentración de la prueba.

Este sistema permite que el drama procesal transcurra bajo las reglas de la publicidad, a la vista de todos, con transparencia, sin manipulaciones, exhibiendo de forma pública las capacidades y calidades de los operadores en las funciones correspondientes, sirve para

preservar y garantizar además el principio de igualdad que les permite acudir en las mismas condiciones ante las autoridades judiciales para acreditar sus pretensiones mediante la actuación de la prueba.

La igualdad es un derecho constitucional acreditado en el artículo 76 numeral 7 literal c en el que se dispone el derecho a ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones, en consideración ambas partes dentro del sistema oral por audiencias tienen el derecho de ser escuchados en igualdad de condiciones ante el juez.

La igualdad de las partes exige que en el proceso se brinden medios de ataque y defensa equiparable a ambas partes así como recibir del juez un trato igualitario, para garantizar la consecución de este principio el juez debe implementar mecanismos legales y judiciales que brinden las mismas oportunidades a las partes procesales, la aplicación de este principio tiene dos consecuencias en el proceso: por un lado que las partes accedan a las mismas oportunidades dentro del proceso y por otro que son inaceptable los procedimientos privilegiados. Por lo tanto, que este principio es un compromiso que permite garantizar a toda la igualdad dentro del proceso.

Referente al principio de publicidad este un elemento integrante del debido proceso, consagrado en la Constitución del Ecuador, (2008) en el artículo 168 numeral 5 “En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley” principio que se cumple mediante el conocimiento de las partes del texto del proceso y las notificaciones de las actividades a realizarse, presenta dos finalidades someter a las partes a un procedimiento de carácter público y garantizar la confianza en el sistema de administración de justicia y en sus tribunales.

Para garantizar el principio de publicidad el proceso debe desarrollarse con conocimiento público; extendiendo la posibilidad que el proceso en general y determinados actos procesales puedan sean reconocidos por cualquier persona interesada, es una garantía básica para la administración de Justicia a fin de demostrar que no existe nada escondido en el proceso, que pueda dar lugar a suspicacias, o que ponga en duda la imparcialidad del juez.

De acuerdo al principio de publicidad la justicia no será secreta, no existirán procedimientos ocultos, ni resoluciones sin antecedentes ni motivaciones, este principio brinda la posibilidad de que todos los actos procesales deben ser presenciados o conocidos por quienes participan en el proceso como partes, funcionarios o auxiliares, es concebido como un

mecanismo de control al trabajo de los jueces y abogados, aunque en muchos casos por tratarse de intereses privados que por su naturaleza intrínseca son reservados la publicidad no puede ser absoluta.

Una consecuencia necesaria derivada del principio de publicidad es la motivación de la sentencia que es el producto del análisis racional y razonable de las actuaciones desarrolladas en el proceso, evitando la arbitrariedad, para alcanzar el ideal de este principio no se recurrirá a auscultaciones de la justicia, ni a actuaciones ocultas, los fallos se sustentarán en antecedentes y motivaciones, el proceso será público de manera que sus expedientes estarán al acceso de las personas cuando lo deseen.

La agilidad es otra de las características del sistema oral por audiencia, ya que es posible agrupar dentro de un mismo acto procesal, las pretensiones, excepciones, pruebas, objeto de controversia que son o no admitidos en audiencia, se cumple con los objetivos de la oralidad que son la eficacia, el conseguir la verdad, y la celeridad.

La brevedad y la agilidad del sistema oral por audiencias como una de las ventajas que se aporta al discurrir del cauce procedimental permite la simplificación de los actos procesales, se obtiene a partir de un menor formalismo en las actuaciones procesales con lo que se logra una mayor interrelación del asunto para que el juez pueda tener mayor conocimiento de la cuestión a resolverse.

1.6. Rol del juez la audiencia oral.

La implementación de la oralidad en materia civil es un gran logro para la administración de la justicia en el Ecuador, con beneficios para todos los integrantes del procedimiento, pero que otorga de forma especial el rol de interprete al juez quien gracias a este sistema previo a la realización de la audiencia puede tener una visión clara de la razón del litigio lo que le permite establecer tanto los hechos controvertidos como los no controvertidos, situación que es indispensable para la determinación de la pertinencia de las pruebas ofrecidas a ser admitidas o rechazadas.

El juez en calidad de intérprete está en posibilidad de realizar un examen previo gracias al que puede proyectar y elaborar la audiencia de juicio, cuenta de esta forma con los fundamentos necesarios que le otorgaran el poder de decisión a lo largo del proceso. Para alcanzar un

correcto desempeño el juez no debe basar su accionar en la improvisación, la oralidad exige que esté oportuna y correctamente informado, mediante el estudio previo del expediente el juez puede tener una idea clara del proceso, de las instituciones jurídicas y las normativas que serán aplicadas al caso.

Durante la audiencia las exposiciones orales realizadas por las partes le servirán al juez para tener una mejor comprensión de la controversia, el juez deberá contar con las destrezas necesarias para encontrar una solución al conflicto y dar celeridad al procedimiento

Al concluir la audiencia ya con una visión completa de los sucesos juez, el juez queda obligado a pronunciar su sentencia oral al término de la audiencia de juicio ante las partes procesales tal como lo señala el Código General de Procesos (2016) de esta forma la oralidad procura el mejoramiento en la administración de justicia al prever que sea en la misma audiencia en consideración con los principios de celeridad e inmediación que juez de su veredicto final. En el caso de no dictar la respectiva resolución por la complejidad del asunto, el juez cuenta con un plazo de diez días para hacerlo, ordenará la suspensión de la audiencia determinando el día y la hora en que se reinstalará la audiencia, debiendo notificarse la resolución escrita motivada en el término de hasta 10 días, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 93 del COGEP.

CAPÍTULO II
LITIGACIÓN ORAL EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL

2.1. Litigación oral

La litigación oral es un componente indispensable del proceso jurídico, para su análisis previamente es necesario conocer definiciones relacionadas al proceso, proceso civil, sistema procesal civil y litigio.

El proceso de acuerdo a su sentido etimológico es la acción o el efecto de avanzar hacia un fin deseado.

El proceso civil según Alonso, (2013) “es el conjunto de normas que se encargan de regular las relaciones jurídicas civiles que se producen entre los sujetos procesales” (p. 17), se basa en la aplicación efectiva de las leyes civiles que facultan al juez con competencia y jurisdicción dictar una sentencia con autoridad de cosa juzgada.

El proceso civil es descrito por Couture, (1984) como “una secuencia o serie de actos desarrollados de forma progresiva con la finalidad de resolver el conflicto a través de un juicio de autoridad, en donde el conflicto se somete a la dirección del juez” (pág. 80).

Son características generales del proceso civil:

- Se ubica dentro del derecho público por dos razones: La primera intervención en el proceso de órganos de naturaleza pública esto son los órganos judiciales, y la segunda es porque su fin último es un interés de naturaleza pública que consistió en la aplicación del derecho al caso específico.
- Se desarrolla en forma oral, mantiene la escritura para actos específicos (presentación, contestación de la demanda).
- Es de carácter imperativo, de estricto cumplimiento.
- Es autónomo, tiene sus propias normas las que se encuentran recogidas en el COGEP.
- Es instrumental, señala las formas, actos, mecanismos para ejercer la jurisdicción, ante los órganos de justicia, y la materialización de los derechos.

El procedimiento civil es el conjunto de formalidades a las que se someten las partes para la tramitación de un proceso, las mismas que varían de acuerdo al tipo de procedimiento que se trate dentro del proceso.

El sistema procesal civil se encarga de las relaciones jurídicas del proceso civil, dirime conflictos de interés con relevancia jurídica en el campo civil, su desarrollo se realiza sujeto a la norma legal contemplada en el artículo 68 de la Constitución del Ecuador, (2008) numeral 6 esto es en estricto cumplimiento con los principios constitucionales.

El litigio según Aguirre, (2014) “es el conflicto jurídico de carácter trascendente y susceptible de una solución jurídica” (pág. 18).

El término litigación deriva del latín “litigatio” su significado es pleitar, disputar o entender, todo proceso civil supone inicialmente la existencia de la “litis” o conflicto. López (2011) explica que “la litigación tiene como elemento esencial la controversia, su finalidad es que las partes en conflicto conozcan otros puntos de vista, pudiendo disentir en aquello que agravia, lesiona o vulnera sus propios derechos”. (pág. 84).

De la norma constitucional del Ecuador art. 8 literal a se obtiene la obligación de ejecutar la litis de forma oral, en concordancia con lo establecido en el art. 4 del COGEP en el que señala “la obligación de sustanciar los procesos en todas las instancias, fases y diligencias mediante el sistema oral”... de esta manera se instaura la oralidad como modalidad del procedimiento, lo que produce un importante cambio en el rol que cumplían los abogados en el tradicional sistema escrito, quedan obligados a mejorar sus destrezas de litigación para cumplir con las exigencias del sistema oral, esta situación es resaltada por Ramírez, (2004) quien explica que “es notoria la necesidad que tienen los litigantes de manejar, mejorar las técnicas de litigación oral y la argumentación en base al discurso práctico racional, en particular en la práctica del interrogatorio, el debate probatorio y en la exposición de los alegatos”. (pág. 12).

La litigación oral dentro del juicio civil comprenden el conjunto de técnicas que utilizada las partes dentro de la audiencia, su aplicación exige habilidades y destrezas las que cuentan con un determinado grado de dificultad, por ello no existe una regla específica para tener una defensa eficaz, esta dependerá de cada caso y de la preparación del abogado.

La litigación permite una verdadera confrontación dialéctica entre las partes en un escenario donde los intervinientes conocen y contradicen de manera dinámica los medios probatorios, tanto el medio como el objeto de prueba deben ser manifestados ante el juzgador imparcial, en presencia de las partes, las que al ser practicadas y convertidas de manera oral se traducen

en un método que permite ofrecer, presentar, practicar, controvertir, valorar los medios y el objeto de prueba. La decisión final tomada después de un debate oral, el examen de la prueba, los alegatos realizados en presencia del juez y la contraparte permiten acercarse a una justicia más efectiva.

2.2. Habilidades de litigación oral.

Uno de los principios elementales en el sistema procesal ecuatoriano, es la oralidad, que se dinamiza gracias a la intercomunicación que el juez dirige, estableciendo debate con la parte contraria con argumentos firmes de manera legal.

Jiménez, (2012) señala que “en el procedimiento civil tanto los abogados litigantes, como los jueces como los demás operadores del derecho deben contar con amplias habilidades orales para desenvolverse de forma efectiva y eficaz dentro del modelo procesal por audiencias orales”. (pág. 19).

En el dominio de cultura de la oralidad jueces y abogados deben desarrollar sus habilidades de litigación oral, lo que les exige tener una amplia capacidad mental, traducida en capacidad de reacción y agilidad mental, los abogados quedan obligados a reforzar sus formas de razonamiento para que puedan estructurar sus discursos jurídicos orales adecuadamente además de realizar un correcto planteamiento ante los órganos jurisdiccionales; mientras que los jueces deben justificar de manera motivada y sustentada los argumentos que respaldan sus decisiones.

La litigación oral le exige a los profesionales del derecho cuente con habilidades y destrezas que garanticen que la información brindada durante el juicio oral sea de calidad, los abogados litigantes se ven obligados a presentar sus argumentos y objeciones de forma oral y directa, para alcanzar los objetivos de su intervención deben contar con un correcto desarrollo de sus habilidades mentales, un discurso argumentativo elocuente que permita responder ante los planteamientos suscitados en la audiencia, lo que junto al conocimiento detallado del caso así como de las normas procesales aplicables garantizará una adecuada defensa a los intereses de su cliente.

Por otro lado el sistema oral le exige al juez como director del procedimiento asumir total responsabilidad en la toma de decisiones, dictar las resoluciones de forma motivada, públicamente, en los plazos establecidos por la ley, la presencia del juez se configura de

acuerdo al art 6 del COGEP en un requisito esencial en el sistema oral el que queda obligado a estar presente en todo momento de la audiencia... “las audiencias que no sean dirigidas por la o el juzgador serán nulas”, en relación al desempeño Baytelman, (2014) explica que “el juez debe ser diligente en el tiempo dando resoluciones en tiempos breves, concentrador en trámites y conciliador en pretensiones, además de que poseer amplio dominio y control del caso así como de las normas aplicables”. (pág. 65), todo el accionar del juez para alcanzar el grado de eficiencia deseado debe ser complementado con amplias habilidades comunicativas

Para enfrentar el sistema procesal oral por audiencia tanto los jueces como los abogados litigantes deben adquirir y reforzar nuevas habilidades relacionadas con el dominio de la oratoria, el arte de persuadir, justificar, mostrar o refutar mediante la palabra, todas estas condiciones son necesarias para el desarrollo de una efectiva argumentación que es la principal herramienta de la litigación oral “la argumentación permite la presentación de un discurso práctico sobre la que se sustenta una postura jurídica” (Alexi, 2001, pág. 49)

El dominio de la argumentación jurídica entendida como la capacidad y habilidad para construir y exponer razones es una habilidad necesaria en la litigación oral, la metodología basada en la argumentación permite convencer de que existe razón dentro de una determinada pretensión; es un proceso cognitivo especializado realizado mediante la concatenación de inferencias jurídicas consistentes, coherentes, exhaustivas, teleológicas, que se fundamenta en la razón y en el conocimiento idóneo sobre el caso objeto de la argumentación. (Meza, 2016, pág. 18)

Este proceso consiste en esgrimir de forma concatenada razonamientos expuestos para persuadir de la validez al juez de una tesis no demostrada. La argumentación exige el reforzamiento de la lógica formal para distinguir los razonamientos correctos de los incorrectos, en este contexto para desarrollar plenamente la oralidad es necesario vencer o superar el miedo a hablar en público siendo de gran ayuda el aprendizaje y dominio de técnicas externas que acrecientan el control personal lo que otorga la fluidez de la oralidad.

La oralidad plantea un reto importante que puede ser alcanzado por abogados y jueces solo a través de la formación integral único camino que les permitirá desenvolverse exitosamente en el desarrollo de las audiencias orales.

Las habilidades de litigación oral deben ser ampliamente desarrolladas durante la audiencia de juicio, su uso es indispensable para que los abogados de las partes logren persuadir al

juez, son complementadas con las habilidades narrativas, demostrativas o probatorias, argumentativas, refutativas, hermenéuticas y dialógicas, las que se ponen en evidencia en los siguientes momentos del proceso:

- Elaboración de la teoría del caso.
- Práctica de la prueba testimonial mediante la realización de un examen directo (Interrogatorio) y contra examen (contrainterrogatorio)
- Exposiciones de alegato de apertura y alegato de clausura.

El uso de una adecuada técnica en el proceso de litigación permitirá estructurar los fundamentos orales de modo que estos permitan persuadir al juez, siendo indispensable la claridad, elemento que ayuda cumplir este propósito, para realizar de manera exitosa una intervención oral es necesario que el abogado previamente considere los siguientes aspectos:

La invención: Relacionada con el qué decir, con la acción y el efecto de crear y redactar el hilo del discurso a exponerse, el vocabulario que se va a utilizar debe ser rico, amplio, sencillo, apropiado, evitando caer en tecnicismo que afecten la concentración de las personas a las que se les dirige el mensaje, en el caso de ser necesario los tecnicismos deberán emplearse los términos técnico jurídicos adecuados, el inadecuado manejo de la terminología puede colocar en desventaja jurídica a abogado y afectar gravemente la causa.

La disposición: Donde decir, referido a la construcción de la estructura lógica del discurso, esto es su organización y la presentación de las ideas de acuerdo al hilo argumentativo dispuesto por el abogado. El discurso debe ser presentado de acuerdo con la solemnidad del acto sin que ello implique que la formalidad afecte o impida seguir con una correcta línea argumentativa.

La expresión, cómo decir, es la búsqueda y uso del lenguaje apropiado para comunicarse, aquí entran también los gestos consientes que realiza el litigante, debe saber cómo dirigirse, donde situar o no las manos, no solo es saber lo que se dice, sino como se lo dice. Se deberá observar la formalidad y el respeto no solo ante el juez sino ante todas las partes procesables.

Relacionada con la forma de expresión se encuentra la oratoria forense, que se emplea en las actuaciones litigiosas orales, una expresión inadecuada puede denotar falsedad ante una afirmación o puede ser indicador de improvisación de quien está dando el

discurso, es necesario procurar la claridad del discurso, teniendo en cuenta tanto su coherencia como la capacidad de síntesis. (Baytelman & Duce, 2014, pág. 30)

El manejo de la oratoria es fundamental dado que no es lo mismo formular un planteamiento sin ninguna carga emocional de manera estrictamente formal, a que el mismo planteamiento sea hecho cambiando el tono de voz lo que permite transmitir una determinada cantidad de sensaciones al juez y a los presentes, esto sin llegar a extremos teatrales o exagerados que ridiculicen el discurso.

La memoria: se relaciona con la capacidad de recordar lo que se va a decir, mediante la práctica del discurso se mejora tanto la capacidad para recordar como para pronunciar el discurso adecuadamente, esto otorga seguridad confianza al litigante.

La pronunciación: relacionada con la acción de hablar, el énfasis en ciertas palabras y frases, se refiere al uso adecuado de la entonación de la voz, pronunciar correctamente la teoría del caso otorga sentido a la presentación de los hechos mientras que una inadecuada pronunciación a las preguntas del interrogatorio puede quitarle el sentido a lo que se está preguntando. El tono de voz debe estar de acuerdo a lo que se está diciendo en el momento, el discurso no debe ser lineal, sino cambiar de acuerdo a lo que se está refiriendo para dar mayor credibilidad y eficacia al planteamiento que se formula, no debe ser ni demasiado frío ni demasiado emotivo.

Gesticulación; es una herramienta que debe emplearse de manera comedida, no se puede ser demasiado gráfico, se debe cuidar el lenguaje corporal teniendo en cuenta que el público está observando la actuación del interviniente.

El contacto visual: Permite involucrar, comprometer, responsabilizar el acto comunicativo en general, porque, aunque no se diga nada siempre se está comunicado mediante el contacto visual.

Finalmente, otro elemento esencial es la presentación o la imagen del abogado litigante, por tratarse de actos con determinado grado de formalidad y solemnidad la presencia es un elemento que le otorga seguridad personal al abogado litigante.

2.2.1. Teoría del caso.

Es una estrategia o método de organización en donde se identifica el soporte jurídico, hechos, medios de prueba, fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del asunto. Dentro de un juicio oral cada parte que interviene respalda su teoría del caso que abarca el conjunto de objetivos y de estrategias que se han de seguir. La teoría del caso comprende la propuesta o tesis de solución que cada una de las partes dan a los hechos objetos de la controversia desde su propio punto de vista.

Para Baytelman & Duce, (2014) “la teoría del caso es un punto de vista desde donde se aprecia la información que arroja el juicio” (pág. 71).

La teoría del caso es la presentación de la hipótesis fáctica, jurídica y probatoria presentada por las partes (Bermeo, 2016, pág. 62). El conjunto de hechos reconstruidos mediante la prueba y subsumido dentro de las normas aplicables que son expuestos por las partes ante el juez.

La teoría del caso, es la brújula del litigante, un mapa del proceso, la tesis o la propuesta de solución que cada una de las partes exponen en relación a los hechos que son objeto de controversia, es la versión que de los hechos ofrece cada sujeto procesal que se busca sea creída por el juez. (Ovalle, 2013, pág. 20)

La Teoría del Caso permite elaborar organizadamente un planteamiento de hechos relevantes, se sustenta tanto en un conjunto de pruebas como en fundamentos jurídicos, es presentada en el alegato inicial con propósitos persuasivos hacia el juez en cuya descripción se detallan escenarios, hechos, personajes, sentimientos expuestos de forma minuciosa y clara por los abogados de las partes, mismos que deberán ser demostrados a través de las pruebas.

Para la elaboración de la teoría del caso el abogado litigante debe tener un amplio conocimiento de los hechos, para su construcción Salas, (2015) recomienda seguir los siguientes pasos:

- Relato claro y preciso de los hechos

- Determinación de la teoría jurídica; en la que debe señalarse de forma clara y concreta la norma invocada.
- Construcción de proposiciones fácticas, afirmaciones sustentadas en los hechos en los que se fundamenta la teoría del caso.
- Determinación de las evidencias, se acreditarán las proposiciones fácticas con las pruebas declaradas admisibles y pertinentes
- Enunciación de las pruebas, debe tenerse en claro su orden y cómo van a ser formulados los interrogatorios.
- Identificación de debilidades del caso, es necesario saber qué aspectos pueden ser utilizados por la contraparte para su defensa, lo que es útil para cubrir debilidades.
- Generar un tema o frase que a manera de titular haga alusión breve al caso del litigio.

Adicionalmente la teoría del caso debe reunir un conjunto de características tales como ser sencilla los hechos deben ser expuesto con claridad y sencillez sin que se acuda a raciocinios avanzados. Ser lógica, guardando armonía que permite deducir o inferir consecuencias jurídicas de los hechos que la soportan. Creíble de manera que se explique por si misma producto de un acontecimiento humano real de acuerdo al sentido común y las reglas de la experiencia. Debe tener suficiencia jurídica, el razonamiento jurídico debe soportarse en el principio de legalidad. Flexible de forma que debe estar sujeta a los imprevistos que se presentan en el proceso adversarial, siendo lo suficientemente flexible para adaptarse o comprender los posibles desarrollos del proceso sin caer en cambios radicales que pudieren afectar la credibilidad de la teoría.

La teoría del caso está compuesta por tres niveles de análisis que se detallan a continuación:

Elemento jurídico: Consiste en el análisis de la norma jurídica aplicable, los elementos de derecho que se quiere establecer, encuadrando los hechos dentro de las normas legales sustantivas y procedimentales.

Elemento factico: Consiste en la identificación de los hechos relevantes o conducentes, son las afirmaciones fácticas que se busca sean aceptadas para que se permita establecer el elemento jurídico. Los hechos se demuestran solo a través de las pruebas durante el debate oral, de esta forma lo factico sustenta lo jurídico

Elemento probatorio: Una vez que se conocen los hechos relevantes, se determina y clasifican las pruebas que respaldan cada supuesto, a fin de determinar las fortalezas y debilidades de

la teoría del caso, es el análisis minucioso que se hace en relación a las pruebas para establecer lo fáctico.

En la presentación de la teoría del caso el abogado litigante debe mantener los siguientes atributos:

Elocuencia; el abogado en su discurso será claro, altivo y elegante, usará su talento al hablar para conseguir los objetivos de su oratoria lo que requiere un alto grado de confianza, un conocedor de todos los requisitos y secretos del bien hablar.

Ponderación: El discurso del abogado como un hombre culto y comedido debe ser ponderado, demostrando en todo momento respeto hacia los demás sin caer en ningún tipo de adulaciones.

Didáctico: El discurso debe ser una especie de enseñanza clara que debe ser entendida tanto por los abogados como por las personas sin mayores conocimientos jurídicos.

Reiterativo: En la presentación del discurso se deben repetir información clave, conceptos fundamentales si es posible con palabras diferentes, pero con la misma esencia para que el mensaje llegue al público.

2.2.2. Prueba testimonial.

La prueba testimonial es la declaración que realizan una de las partes o un tercero, se la práctica en la audiencia de juicio, ya sea directamente o mediante video conferencia, se exceptúan las declaraciones anticipadas.

La prueba testimonial proporciona al juez una descripción de los eventos, para que pueda establecer posteriormente los elementos probatorios, la receptación de la prueba testimonial efectiviza el principio de inmediación facultando al juez a recibir del mismo testigo y de manera directa información detallada de los hechos.

De acuerdo al art. 174 del COGEP la prueba testimonial se lleva a cabo a través del interrogatorio de quien la propone y conainterrogatorio de la contraparte.

2.2.2.1. Interrogatorio.

El interrogatorio es la formulación de un cuestionario presentados en la demanda y formulados en la audiencia, con la finalidad de demostrar la teoría del caso siendo el objetivo de toda pregunta su demostración, La formación de las preguntas debe ser realizada de manera directa y precisa, de forma que el testigo conteste específica y taxativamente las preguntas que se le formulan.

El interrogatorio directo es realizado por la parte litigante que aduce y presenta al testigo protagonista con la finalidad de aportar pruebas que sustenten su teoría del caso, las preguntas deben ser formuladas con el proceso, planteadas de manera amplia sin hacer ningún tipo de sugerencias, respuestas o presiones. Los testigos serán examinados por separado evitando que exista algún tipo de contacto durante el desarrollo de esta diligencia.

Previamente se debe preparar al testigo explicándole la razón por la que va a testificar y el objeto puntual de su intervención dentro del juicio oral, instruyéndolo en un ambiente formal para introducirlo posteriormente en un ambiente judicial, esto le permitirá al testigo obtener mayor confianza evitando que se sienta intimidado en el escenario judicial.

El COGEP art. 142 dispone en el numeral 7 que en el contenido de la demanda se anunciarán los medios de prueba ofrecidos para acreditar los hechos, en donde se acompañarán la nómina de los testigos con la indicación de los hechos sobre los que deben declarar. Aguirre, (2014) recomienda familiarizar al testigo pormenorizadamente con estos hechos, explicándole a la vez que será sujeto de contrainterrogatorio a fin de que esté preparado para dicha situación, por lo tanto el abogado litigante no solo debe trabajar en la planeación de su interrogatorio eficaz sino que debe tomar en cuenta las opciones que tendrá la contraparte en el contrainterrogatorio identificando las debilidades y fortalezas que tiene su testigo, se debe preparar al testigo para que ante todo mantenga su auto control y guarde la calma.

Para que un interrogatorio sea exitoso se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

Sencillez y brevedad: El interrogatorio deben ser sencillo centrándose en el testigo, el lenguaje debe ser objetivo y descriptivo sin ser extenso, se debe evitar el uso de términos jurídicos y complicados.

No hacer preguntas sugestivas: Es aquella pregunta en la que se sugiere la contestación, demuestra la mala preparación del abogado por que se cuestiona la capacidad de percibir o de recordar del testigo, descalificando la confiabilidad de la información proporcionada por el testigo.

Exposición del punto crítico del testimonio: El abogado debe llegar a la parte crítica del testimonio de la forma más sencilla, breve y rápida posible, mostrándole al juez los complementos de la cuestión crítica del testimonio a fin de que este los asimile.

Ritmo: los hechos presentados en el testimonio deben ser expuestos a un ritmo que el juez pueda entenderlos y visualizarlos. Se debe tener en cuenta los momentos en que es prudente detenerse y hacer énfasis de acuerdo a la información que considere relevante para llegar a una descripción más detallada.

Actitud del litigante: El abogado que realiza el interrogatorio debe reflejar serenidad, frialdad, dominio y control de la situación, procurando tener total autocontrol de sí mismo en el desarrollo de la audiencia, debe tenerse en consideración especialmente la modulación de la voz en determinadas circunstancias que es un elemento clave para lograr el control.

Escuchar con atención al testigo, porque la declaración del testigo se relaciona a lo expuesto por el abogado en la teoría del caso, por lo que en su declaración el testigo puede agregar u omitir alguna información relevante para el proceso, el abogado debe estar atento a la forma como se comunica el testigo, si esta habla muy rápido o no lo hace con claridad.

Organización: En el interrogatorio se debe seguir un orden cronológico, empezando con el inicio de los hechos, maximizando el principio y el final del interrogatorio, el litigante formulará las preguntas al testigo con la finalidad de conseguir un relato cronológico, gradual y sucesivo.

2.2.2.2. *Contrainterrogatorio.*

Es la exposición por la contraparte al testigo, se limita a las áreas cubiertas en el interrogatorio directo, relacionadas con la credibilidad del testigo, sus propósitos son aportar aspectos positivos al caso, destacar aspectos negativos de la parte contraria, impugnar la credibilidad del testigo de la contra parte.

Es una técnica de litigación oral que a través de la formulación de repreguntas permite desacreditar el testimonio del testigo adverso con la finalidad de restar credibilidad a su declaración, refutar sus dichos por contradictorios, falsos o inverosímiles

El objeto del contrainterrogatorio es lograr obtener del testigo o de la parte contraria uno o varios aspectos positivos para el caso propio o impugnar su credibilidad poniendo en duda todo o parte del contenido de la declaración testimonial que se ha obtenido en favor de la parte que lo abdujo o realizó el interrogatorio directo. (González, 2011, pág. 69)

El contrainterrogatorio es utilizado para indagar detalles sobre hechos y circunstancias particulares, con los cuales se busca demostrar las propias proposiciones fácticas, lo cual puede resultar una práctica peligrosa porque es posible que genere resultados contraproducentes. En el contrainterrogatorio se recomienda seguir las siguientes pautas:

Ser breve, tener presente que el testigo se identifica con la parte contraria y darle amplitud puede afectar los intereses propios, hay que ser breve identificando y preguntando en relación a aspectos beneficiosos a la propia teoría del caso.

Formular preguntas sencillas, se deben evidenciar puntos críticos sin darle oportunidad al testigo de dar testimonio adverso, evitar las preguntas abiertas, limitarse a realizar preguntas cerradas.

Preguntar solo si se conoce la respuesta, no es pertinente que el litigante realice preguntas en las que se obtengan nuevos descubrimientos

Escuchar la contestación: Hay que enfocar toda la atención al testigo y a la información que este aporta, tomando en cuenta que esta información puede ser nueva y al ser un testigo de la otra parte puede ser dañina.

No permitir que el testigo explique, se debe considerar que cada pregunta hecha al testigo puede abrir una puerta para que este diga algo que no conviene, la pregunta debe ser clara y objetiva, formuladas en base a aseveraciones que requieran rechazo o aceptación por parte del testigo; en caso de que el testigo quiera explicar el abogado puede solicitar el auxilio del

juez, reformular la pregunta obligando al testigo a detenerse o repetir la pregunta hasta que el testigo la responda.

.

No repetir el interrogatorio, repetir las mismas preguntas de la contra parte es sinónimo de falta de preparación lo que causa una inadecuada apreciación por parte del juez, solo se recurrirá a este tipo de preguntas cuando el interrogatorio aporte información útil al proceso y relevante para la teoría del caso.

2.2.3. Exposición de alegatos.

La exposición de alegatos es el discurso presentado ante el juez en el que se presentan las razones que sirven de fundamento al derecho del defendido e impugna las del adversario. Los alegatos se presentan en dos momentos en la apertura junto a la exposición de la teoría del caso, y en la clausura. Mediante su exposición se pretenden alcanzar tres objetivos: comunicación, demostración y persuasión.

Buccio (2015) explica que “su finalidad es influir directamente en el ánimo del juzgador a fin de que se dicte una sentencia favorable a los intereses de las partes”. (pág. 324)

Alegato de apertura

El alegato de apertura es una característica del juicio oral, consiste en la presentación de un relato pequeño, es una exposición focalizada de la teoría del caso, considerada como una promesa de lo que se acreditará con los medios de prueba. De acuerdo al art. 294 referente al desarrollo de la audiencia preliminar numeral 3 establece como regla que el juez debe ofrecer la palabra en primer lugar a la parte actora a fin de que exponga los fundamentos de su demanda, posteriormente interviene la parte demandada para que fundamente su contestación.

La estructuración del alegato de apertura consta de los siguientes elementos:

- Identificación de las personas que intervienen en el juicio
- Mención de los elementos temporales y espaciales del hecho en litigio
- Exposición de la teoría del caso que constituye todo el alegato de apertura
- Mención de las pruebas a presentar

En relación a la audiencia de juicio art. 297 del COGEP sobre el alegato de apertura el numeral 2 señala que... el juzgador concede la palabra a la parte actora para que realice la formulación de su alegato inicial el que concluirá determinado de acuerdo a su estrategia de defensa, el orden en el que serán practicadas las pruebas solicitadas, se concederá la palabra a la parte demanda y a terceros.

Alegato de clausura

Son los alegatos que se producen en un periodo procesal previo a la sentencia, posteriormente al desahogo de las pruebas, por lo que se los conoce como alegatos bien probados, porque son las conclusiones finales a las que llegan los abogados, son argumentaciones orales formuladas al concluir la fase probatoria, se traduce en el acto que realizan las partes en las que se exponen las razones de hecho y de derecho en defensa de los interés jurídicos, con lo que se busca demostrar al juez la veracidad de sus aseveraciones.

Es el ejercicio de un discurso práctico, racional y argumentativo, que debe iniciar y terminar con la racionalización de la prueba efectivamente producida o validada en la audiencia del juicio oral. No debe ser considerado un simple discurso, ni de una mera argumentación, cuenta con particularidades propias de un discurso práctico judicial y argumentativo de racionalidad judicial.

Un error en que comúnmente incurren los abogados es que exponen el alegato final con fundamento en postulados normativos, cuando lo correcto es hacerlo basado en postulados jurídicos que son los que permiten dar cuenta de la concurrencia o ausencia de los elementos que conforman la norma jurídica específica. Los alegatos basados en postulados normativos más comúnmente utilizados por los abogados son: alegaciones relacionadas con la duda razonable, con la falta de certeza, con el nexo causal, con el derecho a la defensa y con la sana crítica.

Ovalle (2013) considera que un alegato final debe estar estructurado de la siguiente forma:

Relación sucinta y precisa de los hechos controvertidos, pruebas aportadas y desahogadas para acreditar los hechos en los que se sustenta la acción.

Aplicabilidad del derecho invocado al caso concreto, señalando supuestos jurídicos y en encuadramiento de estos a los hechos expuestos en la demanda o en la contestación.

Conclusión consistente en que al haber probado los hechos y demostrado la aplicabilidad del derecho se debe condenar o absolver las prestaciones reclamadas. (pág. 45)

En conclusión, la estructura del alegato final debe ser una exposición metódica de los hechos afirmados, pruebas aportadas y el valor que tienen cada una de estas pruebas, además de las razones legales que aducen el favor del derecho invocado. Este momento se lo identifica en la audiencia de juicio de acuerdo al art. 297 n 6 en el que el litigante que ya debió haber producido la prueba para sustentar sus teorías fácticas y jurídicas realizará sus alegaciones con derecho a una sola réplica, intervención en la que deberá ordenar toda la argumentación basada en los hechos probados conforme a su narración expuesta en la teoría del caso.

2.2.4. Técnicas paralingüísticas.

Las técnicas paralingüísticas son elementos que acompañan las emisiones propiamente lingüísticas, comprenden señales e indicios no verbales que contextualizan, estas sugieren interpretaciones particulares de la información propiamente lingüística.

Son una herramienta de gran utilidad para el abogado litigante, son indispensables en desarrollo de las audiencias orales para alcanzar objetivos relacionados a la persuasión, motivación, cambios en estados anímicos, captación de la atención de público objetivo.

Técnica de uso del silencio (pausas)

La técnica del uso del silencio o de las pausas es una extraordinaria herramienta para el proceso de comunicación en el juicio oral, sus beneficios son:

- Las pausas brindan claridad al lenguaje
- Permite hacer énfasis en los puntos principales, exponiéndolo de forma clara ante los presentes
- Permiten entre el orador y el público un descanso para que exista un adecuado nivel de atención

- Establecen un espacio de diálogo en el que se recoge y analiza la información, para previa su elaboración sea transmitida al interlocutor □ Brinda control y seguridad al orador.
- Favorece la atención

Pausas determinadas por la puntuación: Estas pausas se realizan al hablar transmitiendo lo que estas representan en un mensaje escrito, otorgan fuerza y claridad al mensaje, son particularmente esenciales en el interrogatorio o el en informe oral.

Pausas que comunican con énfasis: Los silencios antes o después de preguntas pronunciadas con mayor intensidad sirven para dar énfasis de manera impactante, permiten reflexionar o crean expectativa por lo que se va a decir, es recomendable no abusar en su uso, estas solo deben ser utilizadas en cuestiones importantes. Mediante esta técnica los abogados crean espacios con énfasis elocuentes y de silencios cortos, con los que logra en el receptor un mayor interés por lo que se a expresar, por ejemplo los silencios son utilizados tras una respuesta clave del testigo, o la pausa antes o después de la exposición de una idea clave en la presentación de la teoría del caso.

Pausas de transición: Es la interrupción que se hace al pasar de un punto principal al siguiente, su finalidad es que el público reflexione, asimile, capte el cambio de dirección y entienda la idea de forma claras, debe ser más prolongadas que las pausas de los signos de puntuación, pero sin ser excesivamente largas evitando caer en la impresión de que no se está bien preparado.

Pausas circunstanciales: Aunque es responsabilidad del juez mantener el orden en el desarrollo de la audiencia, durante la presentación de sus exposiciones los abogados pueden introducir leves pausas a fin de captar la atención de un público que no está atendiendo, el silencio es útil para recuperar la conexión en la comunicación con el interlocutor particularmente cuando se nota que no se dispone de la atención del juez durante un determinado momento del interrogatorio o los alegatos.

Pausas para ayudar al testigo: En el interrogatorio del testigo a fin, es necesario realizar pausas que le ayuden a elaborar con claridad y espontaneidad su relato, someterlo a un interrogatorio veloz y sin pausas impide que se logren los objetivos del interrogatorio, en el caso de contra interrogatorio se deben evitar las pausas para impedir que el testigo relabore su respuesta de acuerdo a lo expuesto en el interrogatorio directo.

Técnica de los secretos

Esta técnica consiste en ralentizar el mensaje y descender el volumen de la voz, lo que ayuda a obtener una atención especial al contenido del mensaje afectado por el cambio de ritmo y volumen, es una técnica muy atractiva para conseguir los objetivos del proceso comunicativo.

Las ventajas de esta técnica en la ligación oral son las siguientes:

- Otorgan mayor énfasis a la exposición de los argumentos.
- Se obtiene mayor atención del juez y los actores procesales.
- Se recupera la atención perdida o disminuida del juez y los actores procesales.
- Es de utilidad en escenarios relacionados al interrogatorio y a la presentación de los alegados porque esta permite: Captar la atención del testigo durante el interrogatorio o resaltar o enfatizar determinados argumentos, palabras, ideas, conceptos, claves al juez durante el alegato y recuperar la atención del juez.

Técnica del énfasis

Esta técnica ayuda a dar viveza y sentido al discurso, es de gran utilidad en la presentación de la teoría del caso y en la exposición de los alegatos, para enfatizar durante litigación es común recurrir a varios recursos como elevar el tono de voz al llegar a la palabra o expresión clave, disminuir el ritmo, dar una mayor carga afectiva, utilizar correctamente las pausas, las expresiones faciales y gestuales

2.3. Situación actual de la justicia civil en el Ecuador.

La entrada en vigencia del COGEP y la aplicación de la oralidad como nuevo sistema de administración de la justicia civil en el Ecuador no ha sido una tarea fácil, su incorporación ha requerido una serie de esfuerzos desde el gobierno central para la dotación de todos los recursos necesarios, así como también ha exigido el esfuerzo de abogados y operarios de la justicia para dejar a una lado el sistema tradicional, el desarrollo de un sistema por audiencias se ha convertido en el punto culminante del proceso oral y su principal beneficio se observa en la calidad del servicio ofrecido al usuario.

Desde sus inicios la promulgación del COGEP puso en evidencia múltiples dificultades, la principal estuvo relacionada con la cultura jurídica predominante en el Ecuador, jueces,

operarios de la justicia y abogados se vieron obligados a superar actitudes y modalidades de actuación profesional que estaban fuertemente arraigadas al sistema escrito.

- Congestión judicial

El Consejo de la Judicatura (2017) señala que para el año 2012 el Ecuador contaba con cuatro puntos de congestión judicial, esto significa que por cada proceso que ingresaba al sistema, se retrasaban cuatro casos, la entrada en vigencia del COGEP y la aplicación de la oralidad de acuerdo al portal Andes (2018) mejoró el despacho de causas a nivel nacional y dio mayor agilidad al trámite, estos cambios estructurales sirvieron para que en el año 2017 se ubique al sistema judicial del Ecuador como el primero de la región suramericana, para el año 2017 se cerró con una tasa de congestión de 1,6 puntos, durante este mismo año las audiencias y la coordinación institucional permitieron reducir las audiencias fallidas generando un importante ahorro al aparataje estatal.

En el año 2016 el Consejo de Judicatura realizó su primera evaluación sobre los resultados obtenidos desde la vigencia del COGEP, presentando información con fecha de noviembre con los siguientes datos nacionales:

Tabla 1. Demandas por materia

NÚMERO DE DEMANDAS PRESENTADAS POR MATERIA	#	%
Civil	22432	26%
Trabajo	7265	8%
Familia, mujer, niñez y adolescencia	55238	64%
Contencioso administrativo y tributario	1674	2%
Total	86609	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)

Elaborado por: Yolanda Yessenia Cornejo Caicedo

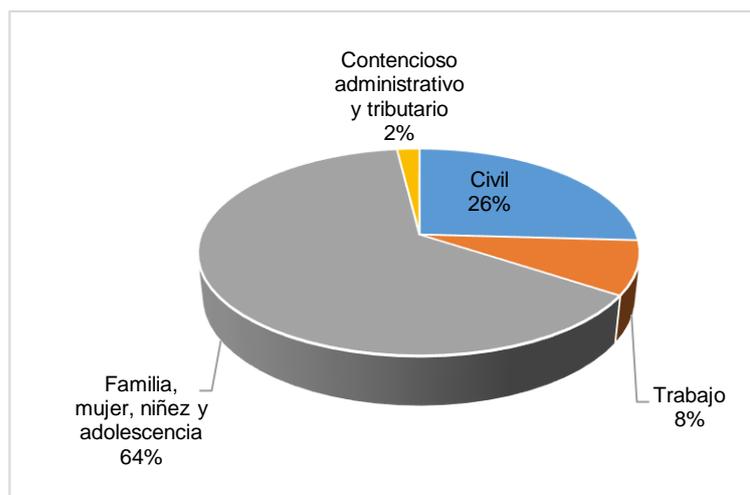


Gráfico 1. Demandas por materia

Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)

Elaborado por: Yolanda Yessenia Cornejo Caicedo

Tabla 2 Estado de las demandas

ESTADO DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR MATERIA	#	%
En trámite	45327	52%
Inadmitidas	4350	5%
Con sentencia judicial	17243	20%
Sin información	19698	23%
Total	86609	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)

Elaborado por: Yolanda Yessenia Cornejo Caicedo

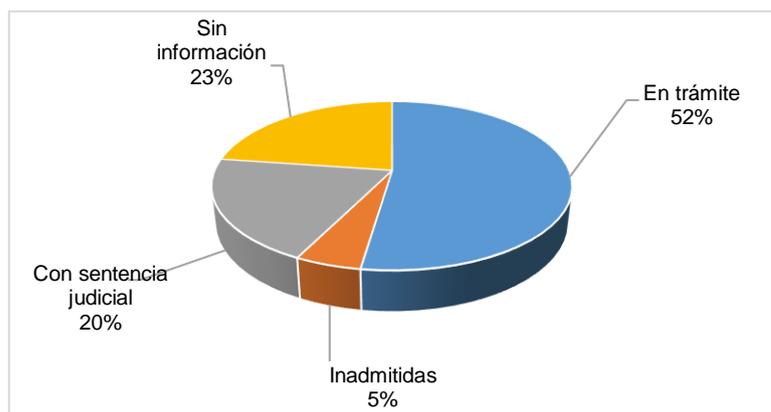


Gráfico 2. Estado de las demandas

Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)

Elaborado por: Yolanda Yessenia Cornejo Caicedo

Estos datos corroboran los beneficios del COGEP en el tiempo de resolución de causas, el juicio ordinario paso de resolverse de entre dos años y tres meses a un tiempo aproximado

de sesenta días, los casos Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario que eran despachados en el promedio de los cinco años, pasaron a resolverse en un promedio de 150 días, las causas de familia pasaron de 518 días a 58, las de trabajo pasaron de 470 día a 80 días para la obtención de una sentencia.

- Percepción ciudadana

En relación a la percepción de la ciudadanía el Consejo de la Judicatura durante el 2017 aplicó una encuesta en la provincia de Pichincha, los datos finales reflejaron una percepción positiva de la ciudadanía sobre las mejoras en la infraestructura, se destacaron otros parámetros relacionados a la celeridad procesal, mayor confianza al momento de ingresar un trámite judicial, y la reducción de trámites todos estos catalogados como aspectos que han contribuido al mejoramiento de la justicia.

Tabla 3 Beneficios de sistema

BENEFICIOS DEL NUEVO SISTEMA	#	%
Mayor confianza	93	29%
Mejor infraestructura	107	33%
Rapidez en los procesos	79	25%
Mejoras en la atención	19	6%
Reducción de trámites	22	7%
Total	320	100%

Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)

Elaborado por: Yolanda Yessenia Cornejo Caicedo

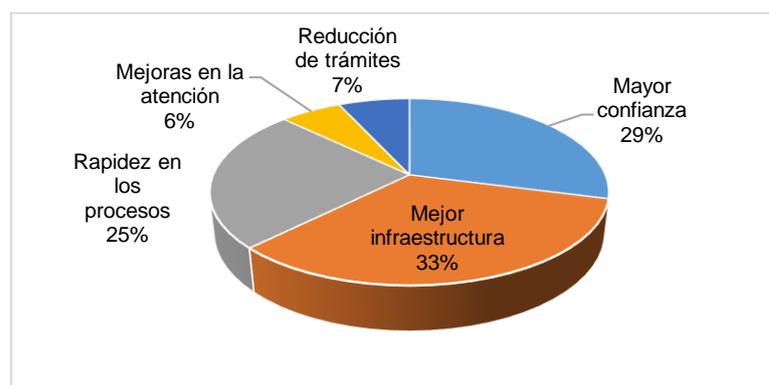


Gráfico 3. Beneficios de sistema

Fuente: Consejo de la Judicatura (2016)

Elaborado por: Yolanda Yessenia Cornejo Caicedo

- Infraestructura

En el ámbito organizacional la estructura y el aparataje del sistema judicial impusieron limitaciones debido a nivel nacional no todas las instalaciones prestaban a cabalidad las condiciones para realizar las audiencias, la creación de nuevos juzgados, la dotación de espacios debidamente acondicionados fueron necesidades inmediatas a atenderse por parte del Consejo de la Judicatura “durante el año 2016 se implementaron a nivel nacional 938 salas de audiencia y” (El Comercio, 2016)

En cuanto a los recursos tecnológicos persisten serios problemas relacionados tanto a su disponibilidad como a su manejo, entre los que se identifican deficiencias en el equipamiento tecnológico, falta de eficacia en la grabación de las audiencias, inadecuado almacenamiento de la información de los archivos digitales, limitaciones en cuanto a la disponibilidad inmediata de los registros de los procesos.

- Capacitación

La capacitación como parte fundamental de la reforma es uno de los aspectos que se ha buscado atender desde el Consejo de la Judicatura a nivel nacional pero que no ha alcanzado una cobertura total, a raíz de la entrada en vigencia del COGEP se han desarrollado a nivel nacional conversatorios sobre su aplicación, previamente durante el año 2015 con la colaboración de expertos uruguayos el Consejo de la Judicatura inició un curso de formación de formadores para la transición a la oralidad procesal, los temas abordados fueron la formación de jueces y docentes, destrezas en el desempeño de la función jurisdiccional, motivación de sentencias, el proceso monitorio y el nuevo rol del juez en el sistema oral.

En el caso de la provincia de Manabí estos conversatorios se los incorporó como una actividad para reforzar los conocimientos previos de los abogados luego del 24 de octubre del 2016 en el que entró en vigencia el COGEP en la provincia. Los Conversatorios Jurídicos dirigidos a abogados, estudiantes, profesionales de instituciones públicas y privada fueron desarrollados en los cantones que contaban con unidades judiciales, para el año 2017 han recibido capacitación 1200 juristas enfocadas a la aplicación del COGEP, hasta la presente fecha no se ha recibido capacitación sobre temas concretos relacionados con las técnicas de litigación oral.

CAPÍTULO II
DERECHO COMPARADO

3.1. Colombia.

La Constitución Colombiana regula los principios de administración de justicia en el art. 229 y 228 en los que se establece “la observación de los términos procesales con diligencia y su sanción en caso de incumplimiento”, además de “la garantía de toda persona del derecho a acceder a la administración de la justicia” de ambas normas se desprende el interés estatal en mejorar la administración de la justicia.

En el año 2011 por la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos ubicó a Colombia como uno de los veinte países con mayores problemas en el desarrollo de los procedimientos judiciales tomándose como referente el tiempo que tardaban los procesos para ser resueltos. (Alejandra & Sierra, 2015, pág. 21)

A fin de dar solución a la congestión que imperaba en el sistema judicial colombiano la implementación de la oralidad en Colombia se ha ido desarrollando en diferentes etapas, surgiendo como un mecanismo gradual que paulatinamente a permitido acabar con exceso de trámites legales y la reducción del tiempo para resolver los procesos, su inclusión ha sido lenta en las diferentes áreas, en 1996, la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia estableció que “las actuaciones realizadas en los procesos judiciales debían ser orales con las excepciones establecidas en la ley, señaló la obligación del estado de adoptar nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias para unificar los procedimientos judiciales tomando en cuenta los nuevos avances tecnológicos ”.

En el ámbito de la administración de la justicia civil en el año 2010 se expide la Ley 1395 mediante la que se reformó el Código de Procedimiento Civil incorporando e implementando un programa piloto de la oralidad en el que adoptaron medidas para la descongestión judicial, ordenándose la implantación gradual de la oralidad en la medida en que se cuente los recursos físicos necesarios estableciéndose un plazo de tres años.

En el año 2012 la Ley 285 modifica la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y dispone en el art 4 que la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, estableció la oralidad para las actuaciones realizadas en los procesos judiciales con las excepciones establecidas en la ley, la adopción de nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, convirtiéndose en mecanismo

rector para incorporar a la oralidad y mejorar la consideración en consideración con la constitución colombiana, mediante sus normas se establecieron las condiciones indispensables para darle celeridad a los trámites, garantizando la protección, la efectividad de los derechos asociados además de la adopción de los estatutos legales para ajustarlos al nuevo esquema.

Esta reforma fue abalada por la Corte Constitucional Colombiana (2012) que en su análisis jurisprudencial explica que la oralidad propicia las condiciones indispensable para otorgarle celeridad a los diferentes procesos, a fin de superar la congestión judicial como uno de los principales problemas de la justicia colombiana, con lo que se garantiza la protección y efectividad de los derechos asociados en lo relativo a la convivencia social, orden justo y de forma específica al acceso a la administración de justicia que es un derecho fundamental que consagra la constitución colombiana en su art. 229

En consideración a partir de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia se procede a regular y cobijar todas las actividades procesales del sistema judicial colombiano procediéndose a implementar la oralidad en las áreas civil, penal, laboral

Mediante la ley 1564 del 2012 se reemplaza al Código de Procedimiento Civil, y entra en vigencia el Código General de Procesos expandiéndose totalmente la oralidad a la jurisdicción civil, proceso que finaliza en enero del 2016 quedando establecido un proceso por audiencias con las siguientes características:

- Vigencia de un sistema garantista de los derechos de las partes
- Implementación de un sistema oral por audiencias
- Aplicación de los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y eficacia procesal
- Audiencia con intervención personal del juez, las partes y los abogados.
- Predominio de la palabra hablada como medio de expresión.
- Un juez director con inmediación en la práctica de la prueba y persuasión racional en la valoración.
- Concentración en la sustanciación procesal, sistema menos formal
- Conservación de la escritura para ciertos actos procesales (presentación de la demanda, contestación, apelación, sentencia)

3.2. Uruguay.

El Código Civil Uruguayo vigente desde 1878, fue remplazado en el año de 1989 por el Código General de Procesos poniéndose fin a todos los males procesales que habían sido heredados de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española, se produce de esta forma un cambio radical en la tramitación de los juicios y de los principios que sustentaban el procedimiento civil, con el que se buscaba dar fin a un proceso lento, escrito, formal y burocrático.

El proceso uruguayo era desesperadamente escrito, que insumía un tiempo desmesurado. Las formas se habían transformado en un fin en sí mismas y no en un instrumento al servicio de los derechos sustanciales. La burocratización del proceso se había instalado en las oficinas, el expediente era el centro del proceso, olvidándose muchas veces el real sentido sustancial del objeto litigioso (Pereira, 2015, pág. 6)

Pereira, (2015) explica que las principales metas planteadas al inicio de la reforma procesal fueron las siguientes:

- Revertir la ineficiencia causada por la demora en la resolución de los conflictos.
- Simplificar y reducir las estructuras procesales, sus trámites reduciendo los procedimientos a tres formas ordinaria, extraordinaria y monitoria.
- Favorecer el contacto directo entre el juez, las partes procesales y la prueba.
- Moralizar el proceso evitando conducta desleales y dilatorias.
- Priorizar lo sustancial sobre lo formal siendo las formas necesarias para garantizar el debido proceso se conviertan estas en instrumentos del derecho sustantivo
- Priorizar el litigio
- Lograr eficacia, administrando justicia dentro de los plazos y términos razonables.

El desarrollo de la reforma procesal solo fue posible mediante la realización de un diagnóstico real y claro del sistema procesal uruguayo, la instrumentación de un cambio global que abarcó la adecuación de infraestructura, la creación de nuevos cargos de jueces y el nuevo código procesal. También se hizo énfasis en generación de espacios para obtener consensos políticos y en la generación de un cambio de mentalidad de los operadores jurídicos que fue fundamental para que asumieran las ventajas de este nuevo sistema.

En 1989 entra en vigencia del Código General de Procesos y en el año 2013 es reformado nuevamente para introducir ajustes, correcciones e innovaciones, 29 años de experiencia han hecho que se considere actualmente a la justicia uruguaya como el ejemplo a seguir para el todo el continente, convirtiéndose al sistema de justicia en el pionero que posteriormente se ha ido replicando en toda América latina. En la actualidad Uruguay se destaca en el contexto mundial al ubicarse en el primer lugar en América y en el diecisiete a nivel mundial. Las características generales del CGP son los siguientes:

- Aplica el proceso por audiencias a todas las materias no penales, con excepciones establecidas.
- Se simplifican las estructuras procesales reduciéndose a ordinaria, extraordinaria y monitoria
- La estructura procesal ordinaria se desarrolla en un proceso por audiencias, en el que se combinan los actos de proposición escritos (demanda, contestación, reconvención) con los actos de orales (conciliación, probatorio, saneamiento)
- El juez se convierte en el director del proceso
- Se da plena vigencia al principio de inmediación, convirtiéndose en uno de los principales pilares de la reforma

Se colocó la estructuración de los procesos por audiencia como el centro de la reforma civil, esto permitió que los actos procesales se cumplieran en una audiencia oral incluyendo excepcionalmente actos procesales escritos, sin quitar la validez de los principios de oralidad, contradicción, celeridad e inmediación garantizando la seguridad jurídica en momentos claves del proceso.

El principio de inmediación se convirtió en el pilar central del proceso por audiencia, al respecto Pereira, (2015) manifiesta:

La comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo con los actos de adquisición, fundamentalmente con las pruebas son instrumentos para llegar a una detallada cognición de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso.
(pág. 12)

En función del principio de inmediación luego de la demanda y la contestación, las partes y el juez se reúnen en audiencia junto con los abogados, el juez interviene en forma activa como director en el que se busca llegar a una conciliación parcial o total, se realiza el debate fijándose claramente los puntos en disputa, se garantiza de esta forma la inmediación procesal en un proceso en donde sus tres principales sujetos esto es el juez y las partes junto con los sujetos complementarios tienen un acercamiento a la realidad concreta que forma el proceso sustantivo, de esta manera el juzgado se convierte en el lugar donde el proceso es realizado en presencia de sus protagonistas esenciales.

Entre los logros más notables de la incorporación de la oralidad en Uruguay se pueden destacar:

- Mayor eficacia del régimen procesal que contribuyó a la mejora de la administración de justicia en área no penal.
- La aceleración de los procesos judiciales que permitió reducir a la mitad la duración de los procesos judiciales en relación al tiempo que duraban los procesos antes de la reforma, lo que convirtió a Uruguay en un referente en materia de administración judicial.
- Se corrigieron insuficiencias relacionadas con el número de jueces civiles, lo que ayudo a superar la sobrecargar de trabajo que impedía la resolución de las causas dentro de un plazo razonable.
- Se garantizó la inmediación real, efectiva y eficiente, quedando el juez con su inexcusable presencia a tomar las riendas del proceso.
- Al otorgarle publicidad a la audiencia se favoreció la buena fe, lealtad y probidad, quedando a un lado las maniobras dilatorias, pruebas inútiles e impertinentes y testigos falsos.

CAPÍTULO IV
METODOLOGÍA

4.1. Contextos.

Para el desarrollo del informe final de grado previamente fue necesario la presentación de un proyecto en donde se planificó detalladamente y se proyectó las actividades a desarrollarse, la investigación se ejecutó en la ciudad de Manta, en las instalaciones de las Unidades Judiciales y en las oficinas de los abogados en el libre ejercicio de su profesión que proporcionaron datos cualitativos y cuantitativos importantes sobre la aplicación de las técnicas de litigación oral y los potenciales beneficios que ofrece la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil.

4.2. Población y muestra.

Población.

Como población de la investigación se consideró a los abogados en libre ejercicio del cantón Manta que mantiene procesos civiles durante al año 2017 que corresponde a ochenta y dos abogados, se consideró además a siete jueces de lo Civil que laboran en los juzgados de la ciudad de Manta.

Muestra.

No se selecciona muestra, se trabajó con la población seleccionada.

4.3. Métodos de investigación.

En el desarrollo de la investigación se utilizaron los siguientes métodos de investigación científica:

- Método Inductivo: Permitió analizar los beneficios de la aplicación de la oralidad como una nueva modalidad del procedimiento civil a fin de llegar a conclusiones particulares que permitan demostrar la utilidad de las técnicas de litigación oral dentro sustanciación de los procesos civiles en el Ecuador.
- Método Analítico: Fue utilizado para la revisión de las normas jurídicas en las que se sustenta la investigación, esto es el COGEP, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Constitución del Ecuador además de las normas del derecho comparado.

4.4. Técnicas de investigación.

Observación: La observación directa de tres audiencias orales en los juzgados civiles de la ciudad de Manta, sirvió para analizar la experticia de los abogados y determinar el nivel de aplicación de las técnicas de litigación oral durante la sustanciación de las causas, permitió además conocer circunstancias reales e ideales que se producen dentro de las audiencias orales.

Encuesta: Aplicada a los abogados en el libre ejercicio de la profesión, formulario que fue estructurado a partir de un cuestionario integrado por seis preguntas cerradas de opción múltiple, su finalidad fue determinar el nivel de conocimientos y dominio de las técnicas de litigación oral comúnmente aplicadas por los abogados en el desarrollo de sus audiencias.

Entrevista: Aplicada a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Manta, estructurada a partir de preguntas abiertas y desarrollada de manera escrita, su finalidad fue la de obtener un criterio especializado sobre la aplicación de la oralidad y el uso de las técnicas de ligación durante el proceso.

CAPÍTULO V
DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1. Encuestas a los abogados litigantes el libre ejercicio de la profesión

Pregunta N° 1. Cuál considera es el principal beneficio de la implementación de la oralidad dentro del proceso civil:

Tabla 4. Beneficios de la oralidad

Alternativas	F	%
Favorecer aplicación de principios de intermediación, contradicción, eficacia y celeridad.	38	46%
Brindar mayor seguridad jurídica y confianza en la administración de justicia	14	17%
Dar cumplimiento de las garantías jurisdiccionales	4	5%
Concluir los procesos judiciales dentro de plazos razonables	11	13%
Todas las anteriores	16	19%
TOTAL	82	100%

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia



Gráfico 4. Beneficios de la oralidad

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

Análisis e interpretación de datos

El 46% de los abogados litigantes considera que favorecer aplicación de principios de intermediación, contradicción, eficacia y celeridad es el principal beneficio de la implementación de la oralidad dentro del proceso civil, el 17% manifiesta que es brindar mayor seguridad jurídica y confianza en la administración de justicia, el 5% responde que dar cumplimiento de las garantías jurisdiccionales, el 13% señala que es concluir los procesos judiciales dentro de plazos razonables, el 19% responde que todas las anteriores.

La intermediación en el proceso es real, efectiva y eficiente materializada mediante la obligación de comparecencia de los jueces y las partes a las audiencias, la celeridad es otro de los beneficios no solo que se ha reducido los tiempos con los que se evacuan las causas desde que se interpone la demanda hasta que se dicta la sentencia, sino la duración mismo de las audiencias que en promedio en las audiencias preliminares se ha reducido a 20 minutos, y en las de juicio a una hora

Pregunta N° 2. La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil ha permitido superar obstáculos referidos a:

Tabla 5. Obstáculos superados

Alternativas	F	%
Excesiva carga procesal	18	22%
Incumplimiento de los plazos procesales	41	50%
Actuaciones innecesarias de las partes procesales	2	2%
Limitaciones de los medios logísticos del poder judicial	16	20%
Todos los anteriores	5	6%
TOTAL	82	100%

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

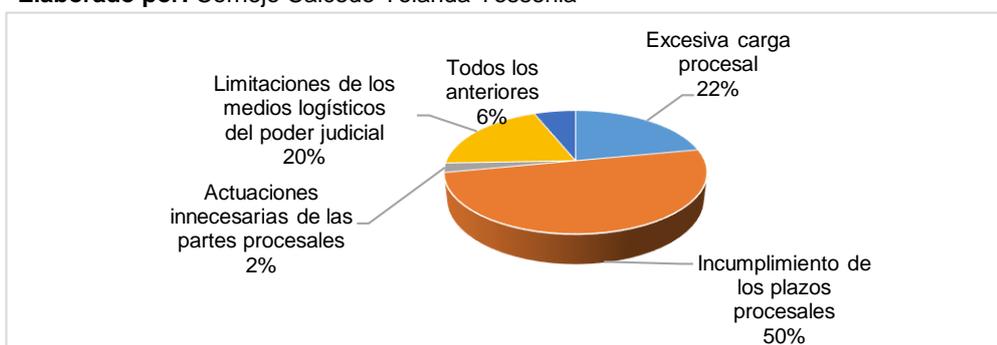


Gráfico 5. Obstáculos superados

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

Análisis e interpretación de datos

El 22% de los abogados litigantes manifiesta que la excesiva carga procesal es uno de los obstáculos que ha permitido superar la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil, el 50% manifiesta que el incumplimiento de los plazos procesales, el 2% responde que las actuaciones innecesarias de las partes procesales, el 20% responde que las limitaciones de los medios logísticos del poder judicial, el 6% responde que todos los obstáculos anteriores han sido superados con la aplicación de la oralidad en el procedimiento civil.

La implementación de la oralidad incluye una reestructuración del sistema que incluye el equipamiento de un mayor número de unidades judiciales y la contratación de personal, dotación que a nivel nacional se ha realizado en el 60% del territorio de acuerdo a datos el Consejo de la Judicatura ayudando en gran medida a superar la tradicional insuficiencia de números de jueces que generalmente eran sobrecargados de asuntos que no podían resolver dentro de los plazos razonables, en el caso de la provincia de Manabí en los cantones Chone, Montecristi y Pedernales se ha logrado una reestructuración completa, en los cantones Manta y Portoviejo se ha aumentado el número de jueces y trabajadores judiciales quienes al no estar influenciados por los vicios del anterior sistema han sido un pilar fundamental en la aplicación de la oralidad, el Consejo Nacional de la Judicatura ubica a la provincia de Manabí en el cuarto puesto en cuanto a eficacia en la evacuación de los procesos a nivel nacional.

Pregunta N° 3. Su nivel de conocimiento y dominio de las técnicas de litigación oral aplicadas al procedimiento civil es:

Tabla 6. Nivel de conocimiento y dominio

Alternativas	F	%
Muy Bueno	69	84%
Bueno	12	15%
Regular	1	1%
TOTAL	82	100%

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

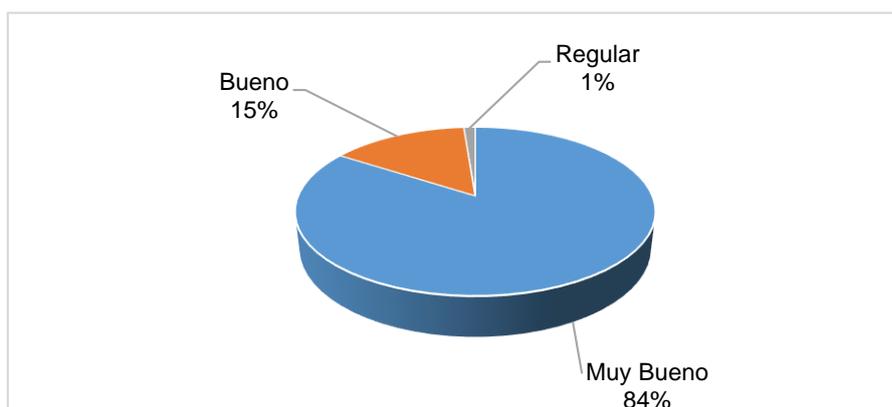


Gráfico 6. Nivel de conocimiento y dominio

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

Análisis e interpretación de datos

El 84% de los abogados litigantes considera que su nivel de conocimiento y dominio de las técnicas de litigación oral aplicadas al procedimiento civil es muy bueno, el 15% responde que es bueno, el 1% califica como regular el conocimiento y dominio de las técnicas de litigación oral aplicadas al procedimiento civil.

En función del principio de inmediación los abogados deben tener un conocimiento completo del asunto litigioso lo que debe ser complementado con el despliegue de habilidades y destrezas comunicativas para ser convincente, el deficiente dominio de técnicas de litigación oral es a criterio de Alonso, (2013) una de las principales causa por las que no se obtiene una sentencia favorable, explica que la efectividad de las habilidades comunicativas es tan necesario como la presentación de las prueba, una presentación tibia, improvisada y poco efectiva del abogado no será convincente, aunque existan pruebas esta no causara el mismo efecto en el juez que se obtendría a través de una presentación en la que el abogado desarrolle ampliamente sus habilidades como litigante.

Pregunta Nº 4. Durante el desarrollo de las audiencias un adecuado dominio de las técnicas de litigación oral es indispensable para:

Tabla 7 Dominio de técnicas de litigación

Alternativas	F	%
Elaboración de la teoría del caso.	19	23%
Práctica de la prueba testimonial mediante la realización de un examen directo (interrogatorio) y contra examen (contrainterrogatorio) y la objeción.	3	4%
Exposición de alegatos.	8	10%
Todas las anteriores	51	63%
TOTAL	82	100%

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

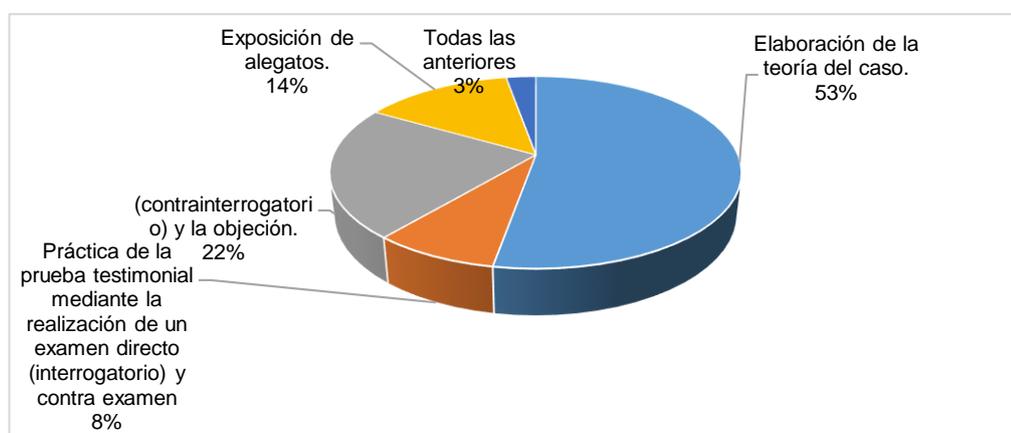


Gráfico 7. Dominio de técnicas de litigación

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

Análisis e interpretación de datos

El 23% de los abogados litigantes manifiesta que en el desarrollo de las audiencias un adecuado dominio de las técnicas de litigación oral es indispensable para la elaboración de la teoría del caso, el 4% responde que es importante para la práctica de la prueba testimonial mediante la realización de un examen directo (interrogatorio) y contra examen (contrainterrogatorio) y la objeción, el 10% manifiesta que lo es para la exposición de un apertura y alegato de clausura y el 63% responde que todas las anteriores.

Del total de las audiencias de juicio celebradas en la ciudad de Manta en el 2017 en el 79 % de los casos se presentó prueba testimonial de acuerdo a datos del Consejo de la Judicatura de Manabí (2017), dentro del litigio es de especial relevancia el rol del abogado en la evacuación de la prueba de manera especial de la prueba testimonial, en el caso del interrogatorio directo o indirecto deben obtenerse los argumentos necesarios para respaldar tanto la teoría del caso como los alegatos finales, aunque en todo momento debe contar con las habilidades de litigación este es a criterio de Alonso, (2013) el momento “decisor del proceso y el que más preparación exige del abogado litigante” (pág. 66)

Pregunta N° 5. Durante la audiencia oral presenta usted dificultad para:

Tabla 8. Dificultades

Alternativas	F	%
Estructurar una teoría del caso solida	0	0%
Producir un examen o un contrainterrogatorio técnico efectiva	31	38%
Expresar persuasiva y adecuadamente los alegatos de apertura y clausura	3	4%
Manejarse a sí mismo durante el proceso	48	58%
Todas las anteriores	0	0%
TOTAL	82	100%

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

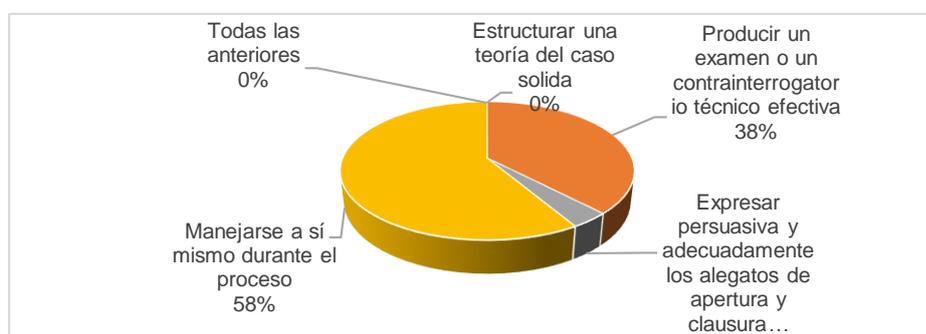


Gráfico 8. Dominio de técnicas de litigación

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

Análisis e interpretación de datos

El 38% de los abogados litigantes señala que tiene dificultad para producir un examen o un contrainterrogatorio técnico efectiva, el 4% manifiesta que le es complicado expresar persuasiva y adecuadamente los alegatos de apertura y clausura, el 58% responde que se le dificulta manejarse a sí mismo durante el proceso

En su estudio sobre psicología jurídica Perles, (2015) señala que el 60% de los abogados con largos años de experiencia que se ven obligados a insertarse en cambios relacionados a la estructuración del procedimiento tienen dificultades relacionadas con su autocontrol al ser afectados por la inseguridad y la presión que supone participar en una modalidad del procedimiento distinta a la que ya están acostumbrados, situación que es contraria en los abogados con menos experiencia quienes al no estar afectados por los vicios de los procedimientos anteriores muestran mayor apertura a las nuevas modalidades del procedimiento, lo que corrobora los datos de la encuesta que fue aplicada en su mayoría a abogados con varios años de experiencia en el sistema anterior.

Pregunta Nº 6. A su criterio cuál de las siguientes competencias comportamentales debe fortalecer para mejorar su dominio de las técnicas de litigación oral.

Tabla 9. Competencias comportamentales

Alternativas	F	%
Comunicación verbal y no verbal asertiva	26	32%
Capacidad de enfoque	5	6%
Análisis psicológico	10	12%
Administración emocional optima	41	50%
TOTAL	82	100%

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

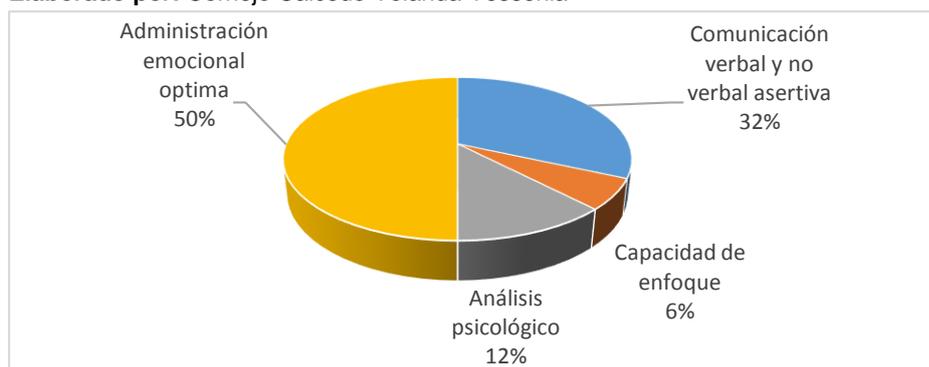


Gráfico 9. Competencias comportamentales

Fuente: Abogados litigantes.

Elaborado por: Cornejo Caicedo Yolanda Yessenia

Análisis e interpretación de datos

El 32% de los abogados litigantes responde que la comunicación verbal y no verbal asertiva es una de las competencias comportamentales que debe fortalecer para mejorar su dominio de las técnicas de litigación oral, el 6% responde que la capacidad de enfoque, el 12% manifiesta que el análisis psicológico, el 50% responde que debe fortalecer la administración optima de emociones.

A través de la psicología jurídica el abogado accede a estrategias de persuasión para las destrezas que exige el litigio, pero esta rama también brinda conocimientos relacionados a la conducta que debe demostrar todo abogado litigante, el entendimiento de la conducta humana favorece no solo el autocontrol, sino que ayuda a entender la conducta humana respecto al comportamiento que se debe tener en relación a los jueces, testigos, y partes en el litigio. Perles, (2015) manifiesta que la administración de las emociones durante las audiencias es una dificultad recurrente de los abogados litigantes que tienen un carácter temperamental debido a que en muchas ocasiones el abogado comete el error de sentirse lesionado o afectado directamente por afirmaciones de la contraparte tomando a título personal y no profesional sus decisiones ante el estrado.

5.2. Entrevistas a Jueces de lo Civil.

Para fines investigativos se entrevistaron a siete jueces de garantías jurisdiccionales de la ciudad de Manta, a continuación, se presentan los datos de mayor relevancia contenidos en las entrevistas.

Pregunta N° 1

A su criterio que ventajas y desventajas ha tenido la incorporación de la oralidad dentro de la sustanciación de los procesos civiles.

Los jueces describen múltiples ventajas obtenidas mediante la incorporación de la oralidad en general señalan que esta modalidad del procedimiento ha sido un importante acierto del sistema de justicia del Ecuador entre las respuestas obtenidas están:

- Se mejorado el nivel de eficiencia, la mayor ventaja está relacionada con la celeridad que ha permitido la evacuación de las causas en tiempos razonables se ha superado esa etapa en la que los procesos se alargaban innecesariamente, el nuevo sistema ha permitido abreviar el tiempo de duración de los procesos, en comparación con el sistema anterior se ha abreviado en un 50% el tiempo en el que duraba generalmente un juicio en primera instancia.
- La publicidad e inmediación del proceso como principios básico del proceso oral por audiencias ha beneficiado el contacto que se produce entre el juez con las partes, las pruebas y los demás sujetos procesales lo que ha ayudado a que la verdad salga a la luz de forma más fácil y con mayor brevedad, la publicidad a ha servido además como elemento de control de la actividad jurisdiccional, principio que se garantiza consagrando la publicidad de las audiencias y la publicidad del expediente judicial.
- La oralidad ha mejorado significativamente la justicia civil, se ha pasado de un sistema obsoleto a un sistema que ha generado mayor confianza entre los usuarios, lo describen como un sistema de justicia renovada, eficiente, e innovador.
- Mediante la oralidad se ha garantizado la aplicación plena del principio de tutela judicial efectiva, la mayor ventaja de asumir este modelo es que ha sido apropiado para los cambios que requería la Función Judicial, ha servido para enfrentar la obsoleta y mala situación en la se encontraba la justicia civil en el Ecuador.

En relación a las desventajas los jueces hacen referencia a los siguientes aspectos

- Problemas asociados a la parte operativa, deficiente infraestructura, falta de apoyo tecnológico y de recursos humanos.
- Renuencia de funcionarios de carrera con largos años de experiencia, acostumbrados al sistema escrito quienes presentan dificultades para adaptarse al sistema oral
- Limitados espacios de capacitación destinados a funcionarios de diferentes niveles, la capacitación del Consejo de la Judicatura se ha enfocado especialmente a los Jueces, se ha dejado de un lado a funcionarios auxiliares.
- Deficiente desempeño de los abogados litigantes en el desarrollo de las audiencias debido al escaso de dominio y aplicación de las técnicas de litigación oral, los profesionales del derecho no han asimilado a plenitud el nuevo sistema, por otro lado las universidades no están enfocando la preparación de los estudiantes para enfrentarse a esta modalidad del procedimiento
- La obligación que tiene el juez de dictar la resolución al finalizar la audiencia, aunque puede suspender la audiencia momentáneamente queda obligado a dictar su resolución en ese mismo día de forma oral en base al análisis y valoración de la prueba, con las excepciones que la ley señala en casos complejos, en función del eficientismo judicial los jueces tienen dificultades para dictar una resolución con una adecuada fundamentación normativa, doctrinal y jurisprudencial, cayendo en el error de sacrificar la calidad y la construcción de la sentencia basados en la necesidad de dar cumplimiento al principio de celeridad procesal
- Obligación de los abogados de presentar oralmente su apelación después de que el juez dicta oralmente su resolución, sin que tenga en su poder la resolución motivada porque esta solo se notifica hasta diez días después de dictada la resolución.

Pregunta Nº 2

¿En qué medida la litigación oral como método de razonamiento aporta a la resolución del conflicto jurídico?

Los jueces entrevistados coinciden en la importancia que tiene la litigación oral como método de razonamiento para la solución final del conflicto, los principales argumentos dados son los siguientes:

- La litigación como método de razonamiento es el camino ideal para la resolución del conflicto jurídico, porque permite poner entre dicho o cuestionar toda la información que será respaldada o anulada en base a argumentos sólidamente estructurados,

- Es un método totalmente confiable que tiene como punto básico la facultad humana para presentar, analizar, esgrimir y descomponer información que servirá para llegar a conclusiones particulares sobre las que las partes presentaran sus alegatos, y sobre las que el juez dictará una resolución final.
- Este método al imponer el dominio de la lógica en el análisis de postulados dialecticos realizados por los litigantes, le permite al juez llegar con total certeza a una conclusión jurídica, esto lo convierte en el método indispensable de todo proceso litigioso en el que se busca alcanzar una verdad procesal.
- Este método tiene una doble funcionalidad por un lado sirve para que el abogado pueda llegar a ser más persuasivo y convincente ambas capacidades estarán basadas en la fuerza y convicción de sus argumentos, por otro lado, el razonamiento le otorga al juez la posibilidad de analizar desde dos posturas diferentes los sustentos, argumentos y contenidos necesarios que le permitirán establecer las certezas los hechos y llegar a la resolución del conflicto jurídico.

Pregunta Nº 3.

¿De qué manera el abogado puede alcanzar un adecuado dominio de las técnicas de litigación oral dentro del procedimiento civil?

Los jueces coinciden en que el dominio de las técnicas de litigación oral solo puede alcanzarse mediante una mayor exigencia profesional, los principales argumentos expuestos son los siguientes:

- Mediante un conocimiento pormenorizado y detallado de los hechos, credibilidad en la presentación, preparación de la argumentación de la teoría del caso, interrogatorio directo e indirecto, y de los alegatos, elementos indispensables que garantizan un adecuado dominio de las técnicas de litigación oral porque son el reflejo de un abogado seguro de su presentación que causa una impresión positiva ante el juez
- A través de la planificación de las actividades que regirán su accionar en la audiencia, el abogado debe trazarse un plan de trabajo en cada proceso estableciendo que es lo que va a alcanzar y como lo va a alcanzar, en ese como entran en juego las técnicas que aplicará en la audiencia, las que deben basarse en la constante capacitación y en un entrenamiento adecuado para dominarlas satisfactoriamente, la labor de un abogado litigante no puede basarse jamás en la improvisación.
- El abogado no solo debe ser conocedor de hechos, su presentación ante la juez previamente preparada deber ser sólida, confiable y creíble, con argumentos

sustentados tanto en los hechos como en la ley. El abogado litigante debe evitar caer en provocaciones o utilizar trucos o trampas que resten veracidad al caso que defiende.

- Fortaleciendo su oratoria como el principal medio para llegar al juez, aunque debidamente respaldado en las pruebas, es a través de la argumentación en que el abogado está en capacidad de demostrarle al juez el pleno dominio de los hechos y de las normas aplicables, lo que es un elemento positivo que sirve para que juez tengan una percepción del conocimiento superior del abogado sobre el caso.

Pregunta Nº 4.

¿Qué factores impiden o limitan la correcta aplicación de las técnicas de litigación oral dentro de las audiencias?

Los jueces coinciden en que la falta de preparación de los abogados en el manejo de la argumentación en general es la principal limitante para la correcta aplicación de las técnicas de litigación oral, señalan además otros factores como:

- Un precario manejo del interrogatorio en que no existe un uso técnico de las diferentes modalidades de preguntas que pueden realizarse a los testigos y contra testigos, los abogados se limitan a realizar preguntas de si o no, y en muchos casos caen en la contradicción de repetir las mismas preguntas hechas por la otra parte.
- El nivel del debate, que en ciertas ocasiones es muy básico impide que exista una verdadera litigación entre los abogados, los abogados se limitan a exponer los hechos y señalar las normas en que sustentan sus alegatos, no se hace referencia en la argumentación a fundamentos doctrinarios ni jurisprudenciales para sustentar los alegatos.
- La falta de preparación para la presentación de la exposición oral de la teoría del caso que, aunque exponen los hechos motivo de la demanda o contrademanda es notable en el discurso la improvisación en la que incurrir.
- Dificultades relacionadas con la presentación de la argumentación, inadecuado tono de voz y de modulación oral, uso de terminología inapropiada, posturas y manejo corporal incorrecto, nervios y escasa experiencia en técnicas de debate oral.

5.3. Observación de audiencias.

Observación N° 1

Proceso: Amparo posesorio

Juicio: N° 13337 – 2017 - 00572

Actor: José Luis Franco Calderón

Demandado: Hans Guenther Nottbohn Cevallos

Fecha: jueves 11 de enero del 2018

Dentro de la audiencia no se llegó a acuerdo, se presentaron las excepciones correspondientes, se anunciaron y evacuaron las pruebas. Hubo litigación entre las partes la que se basó en el reclamo de un terreno, el abogado del actor en la presentación de la teoría del caso se extendió de forma innecesaria y careció de precisión para la presentación de los hechos, en la presentación del alegato final lo expuso basado en postulados normativos, sin presentar argumentos jurídicos, situación que fue aprovechado por el abogado del demandado quien además en el manejo del interrogatorio tuvo un mejor desenvolvimiento y presentó argumentos jurídicos en el alegato final. El juez dictó resolución a favor del demandado, la parte actora presento apelación.

Observación N° 2

Proceso: Ordinario

Juicio: N° 13337 – 2017 - 00308

Actor: Luis German Narváez Ibujes

Demandado: Sandra Ramona Ratti Alcívar

Fecha: 17 de agosto del 2017

Dentro de la audiencia en la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento, las partes procesales anunciaron y evacuaron sus pruebas entre ellas una inspección judicial, testimonios, declaración juramentada de la demanda, declaración del actor, del lado de la parte demanda se pudo notar la escasa preparación de los testigos en el interrogatorio en el que incluso cayeron en contradicciones, el juez llamó la atención a uno de los testigos debido a que durante el interrogatorio buscaba constantemente con la mirada la aprobación del abogado, siendo el testimonio poco solvente para la defensa del demandado, esto fue determinante para que el juez dictara sentencia a favor del actor.

Observación N° 3

Proceso: Prescripción extraordinaria de dominio

Juicio: N° 13337 – 2017 - 00078

Actor: Aura Manuela Lucas Holguín

Demandado: Felipe Manuel Lucas Chávez

Fecha: 6 de julio del 2017

Ante la falta de conciliación se da paso al desarrollo de la audiencia, un error en que incurrió la parte demanda es no señalar en la audiencia que existían vicios de procedimiento ya que la persona que solicitaban inicialmente Lucas Holguín no era el legítimo contradictor dejando innecesariamente avanzar la audiencia, al finalizar la exposición de los alegatos de ambas partes el juez declara la nulidad desde la foja 80, manifestando que existe ilegitimidad de personería por cuanto el oficio emitido por el registro civil se constata que el demandado no existe, ni se encuentra fallecido. Dicho auto interlocutorio fue apelado por la actora ante la sala de la corte, la misma que acepto dicha apelación y manifestó que no exista procedibilidad que pueda viciar la causa por cuanto las mismas partes así lo habían señalado en la audiencia preliminar y nunca cuestionaron la legitimidad del demandado.

CAPÍTULO VI
PROPUESTA

6.1. Título de propuesta

Propuesta dirigida al CES para la reforma al pensum de estudios de la Carrera de Derecho mediante la incorporación la asignatura de Técnicas de Litigación Oral en Materia Civil

6.2. Datos Informativos

Asignatura:	Técnicas de litigación oral en materia civil
Destinatarios	Carreras de Derecho de las Universidades del Ecuador
Ciclo	Cuarto y Quinto Semestre
Responsable	Consejo de Educación Superior

6.3. Justificación

La oralidad para su correcta implementación exige una capacitación adecuada, inicial y continua de todos los participantes del procedimiento, el Consejo de la Judicatura ha tomado importantes iniciativas orientadas a la difusión y capacitación de las normas del COGEP referidas a conceptos teóricos y prácticos, sin embargo se ha dejado a un lado las exigencias que este sistema demanda en relación al desenvolvimiento que deben tener los servidores de justicia, jueces y abogados litigantes, mediante el desarrollo de la presente propuesta se busca mejorar la capacitación dirigida a los profesionales del derecho enfocada en el proceso mismo de formación, para ello se propone al Consejo de Educación Superior realice una revisión del diseño curricular de la Carrera de Derecho que permitan incorporar la asignatura de Técnicas de litigación oral en materia civil, la propuesta tiene como base el Reglamento de Régimen Académico que en la Disposición General Décima Segunda señala que las Escuelas Politécnicas y Universidades pueden presentar al CES... “con las debidas justificaciones propuestas curriculares experimentales e innovadoras que no se ajusten a los periodos académicos, requerimientos y parámetros contemplados en este reglamento”

La presente propuesta será entregada al Consejo de Educación Superior a fin de gestionar en colaboración del Colegio de Abogados de la provincia y las Facultades de Derecho de las Universidades locales el desarrollo de una reforma al pensum de estudios de la Carrera de Derecho para la incorporación la asignatura de Técnicas de Litigación Oral en Materia Civil con miras a fortalecer la formación de los futuros profesionales del derecho dotándolos de las competencias y habilidades necesarias que el litigio oral exige, con estos cambios se busca mejorar los conocimientos sobre el funcionamiento del sistema oral en materia civil y ayudar a superar las dificultades de litigación que es una de las principales deficiencia que muestran

los abogados en el desarrollo de las audiencias orales, su ejecución es imprescindible para alcanzar un verdadero cambio en la mentalidad de los participantes del proceso, mejorar la confianza del litigante, dotarlo de adecuadas destrezas orales y elevar el nivel de debate. Como público objetivo de la propuesta se considera a los profesionales del derecho y los estudiantes en formación de las universidades de la provincia de Manabí.

6.4. Objetivos

Presentar al CES una propuesta de reforma al pensum de estudios de la Carrera de Derecho para la incorporación la asignatura de Técnicas de Litigación Oral en Materia Civil para fortalecer la formación de los futuros profesionales del derecho dotándolos de las competencias y habilidades necesarias que el litigio oral exige.

6.5 Contenidos abarcados por la asignatura de Técnicas de Litigación Oral.

Técnicas y metodologías de estudio	Contribuir en la formación en el ámbito profesional a través de la enseñanza métodos que permitan la adquisición de información relevante para el estudio del derecho y desempeño profesional. Proporciona herramientas que permiten a los estudiantes acceder a las fuentes de información jurídica, saber cómo procesarla y extraer aquellos contenidos necesarios para el estudio, análisis, investigación en el ámbito jurídico, así como su aplicación.
Expresión oral y escrita	Proporcionar a los estudiantes conocimientos, y competencias adecuadas y necesarias para una correcta expresión oral y escrita que les permita desenvolverse adecuadamente en el ámbito académico y profesional.
Redacción jurídica	Lograr que los estudiantes conozcan, analicen y comprendan los contenidos, y formatos de diversos textos y documentos jurídicos de común aplicación en el ámbito del derecho, adquieran herramientas para expresarse con claridad y concisión, logrando habilidades en el conocimiento, comprensión y manejo fluido de diferentes textos de relevancia jurídica.

Debate y argumentación jurídica	Diseñar estrategias y procedimientos jurídicos para la defensa de intereses sociales e individuales a través de la construcción de argumentos que permita desenvolverse en las diferentes áreas del derecho, configurando soluciones que tengan coherencia jurídica, ajustadas a los principios y normas del área de Derechos Humanos.
Aplicación de las técnicas de litigación	Contribuir a fortalecer la capacidad de planificar de forma estratégica el desarrollo de un litigio y los demás temas a discutir en las audiencias orales, a conocer, aprender y manejar las habilidades, destrezas y técnicas necesarias para intervenir en los procedimientos orales, formular la teoría del caso, y conocer el sistema judicial ecuatoriano, materializándolo a través de visitas a los juzgados y realización de juicios simulados.
Comportamiento ético y social del abogado	Permitir el análisis de los principios y normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia existente en materia de ética de la abogacía. Busca promover entre los estudiantes una actitud de respeto y conciencia en torno a la defensa de los derechos e intereses de las personas, así como la defensa de los intereses colectivos a partir de parámetros éticos fundados en el respeto de los derechos esenciales, que emanan de la naturaleza humana.

6.6 Competencias

Técnicas y metodologías de estudio

- Conocer los diversos textos y documentos jurídicos de común aplicación en el ámbito del derecho
- Desarrollar habilidades para la elaboración de textos jurídicos debidamente motivados, en el que resalte la unidad, claridad, brevedad y precisión jurídica
- Adquirir herramientas para expresarse con claridad y concisión, logrando habilidades en el conocimiento, comprensión y manejo fluido de los diversos documentos jurídicos.

Expresión oral y escrita

- Conocer y comprender la importancia de la comunicación interpersonal y grupal en su desempeño académico y en su futura actividad profesional
- Reconocer y adquirir en forma autónoma la información necesaria para elaborar el conocimiento empírico para resolver problemas en diferentes escenarios.
- Desarrollar un aprendizaje cooperativo participativo que involucre el intercambio y la construcción de conocimientos
- Fortalecer, complementar las destrezas, conocimientos y competencias adecuadas y necesarias para una correcta expresión oral y escrita.

Redacción jurídica

- Conocer los diferentes textos y documentos jurídicos de común aplicación en el ámbito del derecho
- Desarrollar habilidades para la redacción de textos jurídicos debidamente motivados, en el que se resalte la unidad, claridad y precisión jurídica
- Adquirir herramientas para expresarse con claridad y concisión, logrando habilidades en el conocimiento, comprensión y manejo fluido de los diversos instrumentos jurídicos.

Debate y argumentación jurídica

- Construir argumentos de hecho y derecho para la defensa del caso planteado, configurando soluciones jurídicamente coherentes
- Diseñar estrategias y procedimientos jurídicos adecuados, tanto para la defensa de los intereses de la parte que asiste, como también para la construcción de los argumentos para desenvolverse en las diferentes áreas del derecho. Ej. Asesorías, elaboración de discursos jurídicos, redacción y preparación de informes en derecho.
- Proporcionar una comprensión del derecho en tanto fenómenos comunicacional como transmisor de información y as su vez regulador de conductas que constituyen la plataforma fundacional de las diferentes ramas y especialidades del derecho.

Aplicación de las técnicas de litigación

- Desarrollar la capacidad de planificar de forma estratégica el desarrollo de un litigio y los temas a discutir en las audiencias orales

- Conocer, aprender y manejar las técnicas, habilidades y destrezas necesarias para intervenir en los procedimientos orales.
- Contribuir al desarrollo y actualización según los requerimientos específicos, de la teoría del caso, que oriente las actividades de argumentación, investigación y la defensa de un caso concreto.
- Introducir los conocimientos de los escenarios en los que se desarrolla la litigación oral en el sistema judicial ecuatoriano, materializándolo mediante visitas a las Salas de Audiencias.

Comportamiento ético y social del abogado

- Comprender el derecho como ciencia social desde un punto de vista epistemológico, histórico, filosófico, sistémico, y en especial como producto cultural.
- Abordar la actividad de asesoría y consultoría jurídica dentro del marco de la ética profesional, asumiendo que dicha actividad resulta efectiva, siempre que se enmarque dentro de los límites de la actuación ética.
- Interiorizar la estudiante que el derecho no solo tiene fundamentos jurídicos, sino que está cimentado sobre las bases éticas y morales, a fin de que el estudiante en su propia convicción pueda concluir que actuar dentro de estas normas constituye una conducta y práctica permanente en el ejercicio de todas sus actividades, y no solo en virtud de las normas del código de ética que su profesión exige.

6.7. Estrategias metodológicas

Debe considerarse el uso de métodos que favorezcan un aprendizaje significativo, proceso que es generado en la mente humano al subsumir nuevas informaciones de forma planificada y sustantiva, el estudiante debe contar con la predisposición para aprender. Para el desarrollo de la asignatura se recomienda aplicación de:

- Trabajo en equipo
- Taller, debates, charlas, conferencia.
- Observación y discusión de experiencias grupales e individuales
- Análisis de documentos por medio de la lectura científica y controles de lectura
- Análisis de casos
- Prácticas demostrativas

6.8 Talento humano y recursos para el aprendizaje

Talento Humano:

- Docentes
- Abogados
- Estudiantes universitarios
- Equipo técnico

Técnicos

- Constitución de la República del Ecuador
- Instrumentos internacionales vigentes
- Código Orgánico General de Procesos
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Sentencias
- Artículos científicos
- Resoluciones judiciales

Tecnológicos:

- Videos
- Computador
- Proyector
- Audio
- Internet
- Presentaciones en Power Point

Materiales

- Carteles
- Folletos
- Láminas

CONCLUSIONES

- El sistema oral contradictorio incorpora la implementación de audiencias como método central para la toma de decisiones, sirviendo como mecanismo para efectivizar otros principios procesales como la inmediación, imparcialidad, economía, concentración, celeridad, publicidad, tutela judicial efectiva, buena fe, lealtad procesal, debido proceso e igualdad procesal, su objetivo es mejorar la justicia en materia civil mediante una administración de justicia moderna que limite uso abusivo del poder público o privado permitiendo el respeto pleno de los derechos y las garantías individuales, creando en general una percepción positiva en la ciudadanía.
- En el procedimiento oral no existe espacio para la falta de preparación de jueces y abogados defensores, para mantenerse vigentes en este sistema es necesario que asuman la obligación de fortalecer las técnicas de litigación oral para el desarrollo de las destrezas, herramientas analíticas y argumentativas que permiten planificar de forma estratégica, técnica y metódica el juicio, construir adecuadamente la teoría del caso, examinar testigos propios extrayendo la información necesaria que la teoría del caso requiere para fortalecer su credibilidad, examinar testigos de la contraparte exaltando los defectos de su testimonio, utilizar prueba material y documental, presentar alegatos de apertura y final, en fin mejorar todas las destrezas y habilidades que sirvan para actuar efectivamente en las audiencias.
- La aplicación de la oralidad en materia civil exige de los abogados litigantes un amplio conocimiento de las normas jurídicas, doctrinales y jurisprudenciales las que deben ser complementadas con el dominio de las técnicas, habilidades, destrezas de comunicación oral, gestual y paralingüísticas en la audiencia de juicio para llegar eficazmente al interlocutor, exponer de forma organizada, clara y elocuente las presentaciones; estas condiciones junto al manejo de competencias comportamentales y funcionales proporcionan una actuación exitosa para al abogado litigante, contribuyen además a afinar su capacidad de reacción que debe estar sustentada tanto en el dominio de conocimientos como en la auto confianza en las propias habilidades que le permiten al abogado dar respuestas inmediatas a determinados actos o medidas que se producen en la audiencia y que no pueden ser postergados para su estudio. La falta de preparación relacionada con la oralidad, facilidad de síntesis, teoría de la argumentación, sustentación de las pruebas e improvisación son los principales problemas que restan eficacia, precisión y efectividad a la actuación del abogado litigante.

RECOMENDACIONES

- Al Consejo de la Judicatura de Manabí que se proceda a la implementación de talleres de capacitación y actualización de los futuros magistrados y se incorporen programas de formación continua de los actuales jueces para dotarlos de los conocimientos y destrezas relacionados con la vigencia del COGEP y la aplicación de la oralidad en materia civil, tomando en cuenta que solo mediante la capacitación continua de los profesionales del área de derecho se asegurará su cualificación para que estos puedan responder de manera adecuada a los requerimientos que los cambios procesales de la justicia ecuatoriana exige.
- A las Facultades de Derecho de las universidades del país, soliciten las respectivas reformas al CES para que se fortalezcan los programas de estudio orientados a la formación de los abogados litigantes enfocada especialmente a la oratoria jurídica y las técnicas de litigación oral, de manera que el futuro profesional del derecho cuente con las destrezas y habilidades necesarias que su campo de acción requiere.
- A los abogados litigantes que revisen sus intervenciones antes y después de las audiencias orales, a fin de que mejoren sus técnicas de comunicación oral, gestual y paralingüísticas, además de que realicen un diagnóstico de sus competencias comportamentales y funcionales dentro de los procesos para valorar si están teniendo un adecuado desempeño.

BIBLIOGRAFÍA

- Agudelo, M. (2000). *Filosofía del derecho procesal*. Bogotá: 2000.
- Aguirre, M. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Guatemala.
- Alejandra, O., & Sierra, L. (2015). *Ventajas y desventajas de la oralidad en la justicia colombiana. Caso Manizales*. Recuperado el 27 de enero de 2018, de Universidad de Manizales:
<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2457/TESIS%20LUZ%20ALBA%20SIERRA%20-%20OMAIRA%20OSORIO.pdf?sequence=1>
- Alexi, R. (2001). *Teoría de la Argumentación Jurídica*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Alonso, M. (2013). *El Funcionamiento de la Oralidad en España*. Madrid: Morata.
- Andes. (2018). *El sistema judicial de Ecuador se mantiene en el primer lugar en la región de Suramérica*. Recuperado el 10 de Enero de 2018, de
<https://andes.info.ec/es/noticias/sociedad/1/desempeno-judicial-de-ecuador-se-mantiene-en-primer-lugar-en-suramerica-afirman-autoridades-de-justicia>
- Asamblea Nacional de Ecuador. (2015). *Código General de Procesos*. Quito: Registro Oficial 506.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2014). *Litigación penal y juicio oral*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bermeo, J. (2016). *Implementación del procedimiento oral para materias no penales en el sistema jurídico ecuatoriano y el tratamiento del mismo en el Código General de Procesos*. Recuperado el 10 de Diciembre de 2017, de Universidad San Francisco de Quito:
http://www.usfq.edu.ec/publicaciones/lawreview/Documents/edicion001/01_jose_bermeo.pdf
- Buccio, R. (2015). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Porrúa.
- Cano, C. (2012). *La redacción del texto jurídico*. Bogotá.
- Carnelutti, F. (1994). *Derecho Procesal Civil y Penal*. México: Juristas Latinoamericanos.
- Castañeda, P. (2016). *La oralidad en el Cogep*. Recuperado el 3 de Enero de 2017, de Doctrina Derecho Ecuador: <https://www.derechoecuador.com/la-oralidad-en-el-cogep>
- Chinchilla, T. (2009). *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?* Bogotá:

Temis.

Chioyenda, G. (1940). *Instituciones de derecho procesal civil*. Madrid.

Código de Procedimiento Civil. (2005). Quito: Registro Oficial.

Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Quito: Registro Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (1996). *Ley Estatutaria de la Administración de Justicia*. Bogotá.

Constitución del Ecuador. (2008). Quito: Registro Oficial 449.

Couture, E. (1984). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Montevideo: Nacional.

Couture, E. (1997). *Fundamentos del derecho procesal*. Buenos Aires: Depalma.

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. (1789). Paris.

El Comercio. (2016). *Juicios Orales*. Recuperado el 14 de Enero de 2018, de

<http://www.elcomercio.com/actualidad/cogep-juiciosorales-unidadjudicialquito.html>

Esparza, I. (1995). *El principio del Proceso debido*. Barcelona: Bosch.

Galvéz, J. (2014). *Introducción al proceso civil*. Bogotá: Temis.

Gómez, F. (2014). *Constitución política de Colombia anotada*. Bogotá: Leyer.

González, B. (2011). *Manual práctico de litigación oral y argumentación*. Recuperado el 12 de Enero de 2018, de Word Press.

Guasp, J. (1997). *Concepto y método de derecho procesal*. Madrid: Anaya.

Hoyos, A. (1998). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.

Jimenez, J. (2012). *Aspecto jurídico de la Teoría del Caso*. México: El Ángel.

López, D. (2002). *Interpretación Constitucional*. Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

López, E. (2011). *Juicios orales en materia civil*. México: Iure.

Meza, E. (2016). *Argumentación e interpretación jurídica*. Recuperado el 13 de Enero de 2018, de Consejo de la Judicatura Federal México:

https://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/22/22_6.pdf Neyra, J.

(2014). *Técnicas de litigación oral*. Lima: L y EJ.

Ovalle, J. (2013). *El juicio oral civil*. México: Oxford University Press.

Pereira, S. (2015). *La reforma de justicia civil en Uruguay. Los procesos ordinarios civiles por audiencias*. Recuperado el 22 de Enero de 2018, de

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1180/lareformadelajusticiacivilenuruguay.pdf?sequence=1&isAllowed=y> Perles, F. (2015). *Psicología Jurídica*. Aljibe.

Quisbert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Bolivia: Usfx.

Ramírez, Y. (2004). *El juicio oral*. Bogotá: Doctrina y Ley.

Salas, C. (2015). *Técnicas de litigación oral y su aplicación en el proceso penal*. Lima: Universidad San Juan Bautista.

Vásquez, J. (2002). *Los principios del proceso civil*. Salamanca: Responsa Iurisperitorum Digesta.

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TITULACIÓN DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL
LAS TÉCNICAS DE LITIGACIÓN ORAL EN MATERIA CIVIL

Encuesta a abogados

1. Cuál considera es el principal beneficio de la implementación de la oralidad dentro del proceso civil:

Favorecer aplicación de principios de inmediación, contradicción, eficacia y celeridad. ()

Brindar mayor seguridad jurídica y confianza en la administración de justicia ()

Dar cumplimiento de las garantías jurisdiccionales ()

Concluir los procesos judiciales dentro de plazos razonables ()

Todas las anteriores ()

2. La aplicación de la oralidad en el procedimiento civil ha permitido superar obstáculos referidos a:

Excesiva carga procesal ()

Incumplimiento de los plazos procesales ()

Actuaciones innecesarias de las partes procesales ()

Limitaciones de los medios logísticos del poder judicial ()

Todos los anteriores ()

3. Su nivel de conocimiento y dominio de las técnicas de litigación oral aplicadas al procedimiento civil es:

Muy Bueno ()

Bueno ()

Regular ()

4. Durante el desarrollo de las audiencias un adecuado dominio de las técnicas de litigación oral es indispensable para:

- Elaboración de la teoría del caso. ()
- Práctica de la prueba testimonial mediante la realización de un examen directo (interrogatorio) y contra examen (contrainterrogatorio) y la objeción. ()
- Exposición de un alegato de apertura y alegato de clausura. ()
- Todas las anteriores ()

5. Durante la audiencia oral presenta usted dificultad para:

- Estructurar una teoría del caso sólida ()
- Producir un examen o un contrainterrogatorio técnico efectivo ()
- Expresar persuasiva y adecuadamente los alegatos de apertura y clausura ()
- Manejarse a sí mismo durante el proceso ()
- Todas las anteriores ()

7. A su criterio cuál de las siguientes competencias comportamentales debe fortalecer para mejorar su dominio de las técnicas de litigación oral.

- Comunicación verbal y no verbal asertiva ()
- Capacidad de enfoque ()
- Análisis psicológico ()
- Administración emocional óptima ()



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS

TITULACIÓN DE MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

Las técnicas de litigación oral en materia civil

Entrevista a jueces de garantías jurisdiccionales.

1. De qué forma la entrada en vigencia del COGEP y sus reformas en cuanto a normas, procedimientos y formalidades ha significado un cambio a la práctica de litigación en materia civil y en la cultura jurídica y en general
2. A su criterio que ventajas y desventajas ha tenido la incorporación de la oralidad dentro de la sustanciación de los procesos civiles.
3. ¿En qué medida la litigación oral como método de razonamiento aporta a la resolución del conflicto jurídico?
4. ¿Qué destrezas son necesarias para alcanzar un adecuado dominio de las técnicas de litigación oral dentro del procedimiento civil?
5. ¿Qué factores impiden o limitan la correcta aplicación de las técnicas de litigación oral dentro del procedimiento civil?